



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 520 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Martes 25 de Octubre de 2016

No. 200

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 936. Ley de Garantías Mobiliarias.....	8862
Decreto A. N. N° 8103.....	8876
Decreto A. N. N° 8104.....	8876
Decreto A. N. N° 8106.....	8877
Decreto A. N. N° 8107.....	8877
Decreto A. N. N° 8108.....	8878
Decreto A. N. N° 8109.....	8878
Decreto A. N. N° 8110.....	8878
Decreto A. N. N° 8111.....	8878
Decreto A. N. N° 8112.....	8879
Decreto A. N. N° 8113.....	8879

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 207-2016.....	8879
Acuerdo Presidencial N° 208-2016.....	8880
Acuerdo Presidencial N° 209-2016.....	8880
Acuerdo Presidencial N° 210-2016.....	8880

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación por la Vida y el Desarrollo (FUNVIDADE).....	8881
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 042-2016.....	8884
Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV).....	8885

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8886
---	------

MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA

Aviso de Licitación.....	8889
--------------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Avisos.....	8890
-------------	------

SECCIÓN MERCANIL

Citatoria.....	8890
----------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	8890
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8891
----------------------------	------

8861

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N.º 936

LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Objeto y ámbito de aplicación de la ley**

Artículo 1 Objeto

La presente ley tiene por objeto promover el acceso al crédito a través de la regulación de todo tipo de garantías mobiliarias, mediante la ampliación de los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantías obligacionales en Nicaragua, estableciendo las normas para su determinación, constitución, publicidad, prelación, ejecución, cancelación y demás aspectos contenidos en la misma.

Artículo 2 Fuerza legal de las disposiciones mínimas

Las disposiciones mínimas contenidas en esta Ley, con respecto a la promoción del acceso al crédito, de ampliación de garantías obligacionales y contenido mínimo de los contratos, no podrán ser renunciadas ni alteradas por los contratantes en virtud del principio de autonomía de la voluntad.

Artículo 3 Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley se aplicará, dentro del territorio nacional, a todas las relaciones crediticias, obligacionales o actos jurídicos en general que involucren constitución, publicidad, prelación, ejecución y cancelación de garantías mobiliarias, y demás aspectos determinados en la misma, así como a los sujetos que intervengan en éstos, todo de conformidad con los alcances y términos de esta Ley.

Artículo 4 Excepciones

Se exceptúan de la aplicación de la presente ley:

- 1) Las garantías reales sobre suelo, edificios y otros bienes inmuebles no incluidos en la presente Ley;
- 2) Los bienes, fondos, patrimonios, depósitos y otros derechos administrados en nombre de terceros que no hayan consentido expresamente el otorgamiento de éstos en garantías;

3) Los privilegios creados por ministerio de ley, tal como el privilegio legal de las cooperativas sobre las aportaciones de capital de sus asociados que quedan afectadas desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que ésta tenga o contraiga frente a terceros;

4) Los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda emitidos por los Almacenes Generales de Depósitos autorizados y supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

5) Los bienes particulares, derechos o acciones, que por ley, se encuentra prohibido el otorgamiento o aceptación de garantías o su enajenación;

6) Las garantías derivadas de los contratos originados por la Ley N.º 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 213 y 214 del 8 y 9 de noviembre de 2010, que deberán ser únicamente de conformidad con lo preceptuado en dicha Ley y su Reglamento, Decreto N.º 75-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 239 y 240 del 15 y 16 de diciembre de 2010 y la Ley N.º 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 192 del 9 de octubre de 2012 y su Reglamento, Decreto N.º 08-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 24 del 7 de febrero de 2013.

CAPÍTULO II

Sujetos de ley, definiciones y otras regulaciones

Artículo 5 Acceso al crédito y sujetos de la ley

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, tiene derecho de acceder a oportunidades de créditos o constituir relaciones obligacionales diversas, y está obligado al cumplimiento de las mismas. De conformidad con lo anterior, toda persona puede ser acreedor, deudor, garante, cedente o cesionario de una obligación presente o futura respaldada con una garantía mobiliaria regulada de conformidad a esta ley.

Artículo 6 Definiciones

Para efectos de aplicación de esta ley se entenderá por:

- 1) **Acreedor:** Titular del derecho real de garantía mobiliaria constituido, con o sin posesión de ésta.
- 2) **Adquirente:** El tercero que por cualquier título adquiere un bien, derecho o acción afecto a la garantía mobiliaria.
- 3) **Bien, derecho o acción en garantía:** Los determinados en la presente Ley, que garantizan el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor.
- 4) **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, creado por la Ley N.º 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 128 del 11 de julio de 2011, como órgano regulador y supervisor de las instituciones de microfinanzas.
- 5) **Contrato de garantía:** Acuerdo escrito celebrado entre acreedor y deudor o garante para constituir, a favor del primero, una garantía mobiliaria sobre bienes, derechos o acciones del garante o deudor, con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones de éste.

6) **Crédito:** Relación jurídica donde una persona denominada acreedor presta una cantidad determinada de dinero a otra persona llamada deudor, en la que éste se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido según las condiciones establecidas, más los intereses corrientes y moratorios devengados, y demás costos y gastos asociados, si los hubiera.

7) **Crédito en garantía o cartera en garantía:** Garantía mobiliaria que el deudor o garante otorga a favor del acreedor garantizado, consistente en un derecho que tiene de reclamar o recibir el pago de una suma o sumas de dinero, que le son debidas por uno o varios deudores.

8) **Depositario:** Persona natural o jurídica que custodia la garantía mobiliaria susceptible de ser entregada en depósito.

9) **Depósito en instituciones financieras:** Fondos líquidos del deudor o garante, colocados en una entidad bancaria o sociedad financiera.

10) **Deudor:** Persona obligada al cumplimiento de la obligación garantizada, quien puede ser o no la misma persona que el garante.

11) **Deudor del crédito en garantía:** Persona obligada frente al titular del crédito en garantía al cumplimiento de una obligación consistente en el pago de una suma de dinero.

12) **DIPRODEC:** Dirección General de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras o Usuarias del MIFIC, instancia creada por la Ley N°. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 129, del 11 de julio de 2013, para defender y promulgar los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

13) **Garante:** Deudor o un tercero que constituye a favor del acreedor, una garantía mobiliaria conforme a esta Ley, para garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones. Se considerarán también garantes los cesionarios o adquirentes de las garantías mobiliarias que fueran adquiridas fuera del curso ordinario de sus operaciones mercantiles y en la cual no exista un pacto de reposición de los bienes.

14) **IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, supervisadas por la CONAMI, que se dedican de alguna manera a la intermediación de recursos para el micro crédito y a la prestación de servicios financieros o auxiliares.

15) **Instituciones financieras:** Entidades bancarias y sociedades financieras debidamente autorizadas, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósito o a cualquier otro título, y a prestar servicios financieros, de conformidad con la Ley N°. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 30 de noviembre de 2005, y la Ley N°. 899, Ley de Sociedades de Inversión, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 76 del 27 de abril de 2015.

16) **Inventario:** Conjunto de bienes muebles en posesión de una persona para su venta, arrendamiento o transformación en el curso ordinario de su actividad mercantil.

17) **Obligación garantizada:** Relación jurídica entre acreedor y deudor, garantizada con bienes, derechos o acciones del deudor o garante.

18) **Productos:** Todo beneficio, bien o retribución, que se reciba por la venta, permuta, cobranza, indemnización, transformación, u otra forma de administración o disposición de los bienes, derechos o acciones dados en garantía; incluyendo a los productos de éstos. También se considera como producto de la garantía, el monto de indemnización por seguro debido en caso de siniestro, pérdida o deterioro de ésta, siempre que dicha indemnización sea debida a las partes del contrato de garantía o a sus cesionarios.

19) **Registro:** El Registro Público de Garantías Mobiliarias.

20) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras creada mediante la Ley N°. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 14 de octubre de 1999.

Artículo 7 Concepto

La garantía mobiliaria es un derecho real constituido sobre bienes, derechos y acciones del deudor o garante a favor del acreedor o de un tercero, con el fin de asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor.

Artículo 8 Obligaciones garantizadas

Todo tipo de obligación es susceptible de ser garantizada con una garantía mobiliaria.

Además de la obligación principal, pueden ser garantizados, entre otros, pero no limitados a:

1) Los intereses corrientes y moratorios que genere la suma principal de la obligación garantizada, calculados conforme se establezca en el contrato de garantía, en el entendido de que en caso que no exista previsión al respecto, éstos serán calculados a la tasa de interés establecida en la Ley N°. 176, Ley Reguladora de Préstamos entre Particulares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 112 del 16 de junio de 1994 y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 70 del 16 de abril de 2001 y la Ley N°. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias;

2) Las comisiones que deban ser pagadas al acreedor, tal y como las mismas se encuentren determinadas en el contrato de garantía;

3) Los gastos en que incurra el acreedor en los casos previstos en la presente ley, los cuales deben estar debidamente documentados;

4) Los gastos en que incurra el acreedor con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía, los cuales deben estar debidamente documentados;

5) Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de garantía, que sean cuantificados judicialmente, o en virtud de una mediación o laudo arbitral o mediante un contrato de transacción; y

6) La liquidación convencional de daños y perjuicios cuando hubiere sido pactada.

Artículo 9 Bienes y derechos

La garantía mobiliaria puede constituirse sobre uno o varios bienes muebles específicos, sobre categorías genéricas de bienes muebles, sobre la totalidad de los bienes muebles del deudor o garante, ya sean presentes o futuros, corporales o incorporales, determinados o determinables, susceptibles de la valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente.

Son susceptibles de ser dados en garantía mobiliaria, los siguientes bienes y derechos:

- 1) Los bienes muebles según las definiciones del Código Civil. En estos casos, la garantía mobiliaria continuará sobre el bien en garantía aunque éste cambie su naturaleza por accesión de mueble a inmueble;
- 2) Los bienes adheridos natural o artificialmente a un bien inmueble sin perder su individualidad, que se encuentren permanentemente afectados a un fin económico u ornamental, y sean susceptibles de remoción o extracción; siempre y cuando no exista una hipoteca previa constituida sobre el bien inmueble al que se adhieren;
- 3) Bienes futuros o aquellos adquiridos con posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria, incluyendo tanto los que tenían existencia al momento de la constitución de la garantía como aquellos que llegasen a existir con posterioridad. Se incluyen, entre otros, pero no se limitan a bienes en importación, bienes que se transforman en un proceso de fabricación, créditos o cuentas por cobrar, presentes o futuras, o cualquier combinación de todos estos;
- 4) Todos los derechos sobre los bienes de los apartados anteriores;
- 5) Los derechos del canon de arrendamiento sobre bienes inmuebles siempre que se constituya personalmente por parte del arrendador o mediante su autorización expresa;
- 6) Cualquier bien mueble y cualquier derecho, contrato o acción al que las partes atribuyan valor económico y no esté prohibido su gravamen por la ley o goce de privilegios legales.

TÍTULO II**CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS****CAPÍTULO I****Constitución y contrato de garantías mobiliarias****Artículo 10 Constitución de una garantía mobiliaria. Efectos**

La garantía mobiliaria se constituye mediante contrato escrito celebrado entre el garante y el acreedor. El contrato de garantía surte efecto entre las partes desde el momento de la celebración del mismo, salvo que éstas hayan acordado en forma expresa otro momento.

Artículo 11 Titularidad y posesión del bien gravado

Las disposiciones de esta ley con respecto a los derechos, obligaciones y acciones de las partes se aplicarán independientemente de si el garante tiene documentada la titularidad sobre el bien, derecho o acción en garantía o sólo la posesión en cuyo caso podrá rendir declaración notarial haciendo constar el derecho de propiedad sobre dicho bien, derecho o acción.

Para efectos de la constitución de garantías mobiliarias, la posesión que el garante tenga sobre el bien en garantía, equivale a su título,

salvo los casos de posesión de mala fe contemplados en el Código Civil y aquellos casos de bienes o derechos cuya titularidad por ley deba ser demostrada por algún documento en particular o registro.

Artículo 12 Garantía con o sin entrega de la posesión o tenencia

Se entiende que una garantía es con entrega de la posesión cuando las mismas son entregadas por el deudor o garante al acreedor garantizado o a un tercero que éste le indique, quienes conservarán dichos bienes en calidad de depósito.

Se entiende como una garantía sin transmisión de la posesión a aquella constituida sobre bienes cuya posesión la conserva el deudor o garante, quien queda como depositario de los mismos.

Una garantía con entrega de posesión, podrá ser convertida en garantía sin posesión conservando su prelación original, siempre y cuando se le dé publicidad a dicho acto por medio de la inscripción del formulario en el Registro, antes de que se devuelvan los bienes muebles al deudor garante.

Una garantía sin entrega de la posesión podrá ser convertida en garantía con entrega de la posesión conservando su prelación siempre y cuando las partes así lo hayan pactado previamente en el contrato.

Artículo 13 De las formas de constitución especial

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Ley, sobre la constitución de garantías mediante contratos, las siguientes garantías también podrán constituirse de la forma en que se señala a continuación:

- 1) La garantía mobiliaria sobre un título de crédito a la orden puede constituirse también por el endoso y entrega del título. Para toda garantía constituida sobre títulos valores de cualquier naturaleza y otros documentos transmisibles por simple endoso, desde el momento del endoso del instrumento y entrega al acreedor;
- 2) Para las garantías mobiliarias sobre valores desmaterializados, por la anotación en la cuenta de la garantía en el registro del depositario y entrega de documento de comprobación al acreedor;
- 3) Respecto de las acciones de una sociedad mercantil, puede constituirse por endoso en garantía al reverso o al pie del título o certificado que ampara las acciones entregadas en garantías y su respectiva entrega al acreedor, lo cual debe ser anotado en el Libro de Acciones;
- 4) Para la garantía mobiliaria sobre créditos o cartera de crédito sin garantía o con garantía personal, puede constituirse por su anotación al pie del contrato o título de crédito dado en garantía y entrega de los documentos al acreedor;
- 5) Para toda garantía mobiliaria sobre cartera de crédito con garantía real inmobiliaria, puede constituirse por su anotación al pie del contrato de crédito dado en garantía y entrega de los documentos al acreedor;
- 6) Para la garantía sobre facturas a crédito o sobre factura cambiaria, puede constituirse por la puesta de la razón de haber sido dada en garantía, puesta al pie o reverso de la factura, y entrega de éstas al acreedor.

Las disposiciones anteriores permitirán al acreedor tener posesión de las garantías y derecho sobre las mismas. En estos casos, podrán las partes acordar celebrar un contrato de garantía en un plazo

máximo de 15 días calendarios contados a partir de su constitución especial y registrarlo, sin perjuicio de que la fecha de su constitución y prelación se retrotraiga a la fecha de su constitución especial.

Artículo 14 Garantía mobiliaria pre constituida

Las partes podrán constituir garantía mobiliaria con anterioridad a que el garante adquiera la propiedad o tenga la posesión u otros derechos sobre el bien o derecho en garantía. En consecuencia, las garantías mobiliarias pueden pre constituirse sobre bienes o derechos futuros.

También, podrá pre constituirse una garantía mobiliaria con anterioridad al desembolso del préstamo previamente contratado o de la contraprestación.

En estos casos, la constitución de la garantía mobiliaria se encontrará sujeta a condición suspensiva y entrará en efecto a partir del momento en que se cumpla la condición.

Independiente del cumplimiento de la condición, la obligación crediticia del deudor frente al acreedor se conserva en todo momento, siempre y cuando el último haya cumplido con el otorgamiento de su contraprestación.

Las garantías mobiliarias pre constituidas tendrán prelación frente a terceros desde el momento en que se hagan públicas conforme lo establece esta ley.

Artículo 15 Constitución de garantías reales sucesivas, actos de disposición

Durante la vigencia de una garantía regulada por la presente ley y el contrato, el garante previa notificación al acreedor, puede constituir sucesivos gravámenes sobre el mismo bien, derecho o acción, salvo que las partes hayan pactado la prohibición por parte del deudor de dar nuevamente en garantía dichos bienes, derechos o acciones.

Será válida la cláusula de preferencia a favor del acreedor o acreedores anteriores al nuevo crédito garantizado y la de vencimiento anticipado del crédito garantizado si el garante por cualquier forma transmite total o parcialmente el dominio del bien o derecho en garantía, sin perjuicio del derecho del acreedor de perseguir el bien contra el tercer adquirente o poseedor cuando la garantía ha sido enajenada o entregada en posesión de otro acreedor.

Siempre y cuando las partes lo hayan pactado, el garante puede realizar actos dispositivos del bien, derecho o acción en garantía de su propiedad que no comprometan el dominio sobre el mismo y disponer de las utilidades que éste produzca, lo anterior salvo que se trate de bienes fungibles transmisibles y reemplazables en el curso ordinario del negocio del garante.

Artículo 16 Contrato de garantía mobiliaria

El contrato de garantía mobiliaria deberá constar por escrito, ya fuere en escritura pública, en documento privado o en documento electrónico.

Cuando el contrato de garantías conste en documento privado, las firmas de los contratantes deberán ser razonadas por notario público, quien deberá poner al pie del documento, el número, fecha y folio del acta protocolaria de autenticación de la firma. En el caso de las instituciones reguladas por la SIBOIF y CONAMI la autenticación tendrá toda la fuerza legal con un solo "Ante mí" y sello con la indicación del quinquenio del notario.

Cuando conste en documento privado o electrónico, el contrato de garantía tendrá fuerza de instrumento público sin necesidad de reconocimiento judicial previo y tendrá mérito ejecutivo en las condiciones determinadas por la presente Ley.

Artículo 17 Contenido del contrato de garantía

Para surtir efectos jurídicos, el contrato de garantía mobiliaria deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Lugar y fecha de celebración;
- 2) Generales de ley, documento de identidad oficial, y demás datos que permitan la plena identificación del acreedor, del deudor y del garante, si éste fuese distinto al deudor. En el caso de las personas jurídicas todos sus datos de inscripción registral, personería jurídica del representante y generales de ley de éste;
- 3) Dirección del domicilio del deudor o garante;
- 4) Clara y precisa referencia a la obligación garantizada, indicando el monto de la obligación garantizada, tipos de interés, el plazo, las condiciones a que se sujeta la obligación garantizada y la forma de su cumplimiento o pago;
- 5) Descripción y valor de los bienes, derechos o acciones en garantía, de manera genérica o específica según lo acuerden las partes; se deberá señalar la ubicación de las garantías al momento de la constitución. En el caso que se otorgue garantía sobre varios bienes, los mismos podrán detallarse en documento adjunto al contrato, sólo al ser firmado por las partes el documento adjunto será considerado parte integrante e indisoluble del mismo. La autenticación tendrá toda fuerza legal con un solo "Ante mí" y sello con la indicación del quinquenio del notario;
- 6) Expresión indubitable respecto a la voluntad del deudor o garante de constituir una garantía mobiliaria y la aceptación expresa por parte del acreedor. En el caso de los bienes no registrados, los datos de declaración notarial en la que conste la titularidad del garante sobre su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria y expresión que éste asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de esta declaración;
- 7) Procedimiento de realización extrajudicial, si el mismo es pactado por las partes;
- 8) Cláusula de resolución alterna de conflictos, si es pactada por las partes;
- 9) Plazo de vigencia de la garantía mobiliaria;
- 10) Firmas de los contratantes.

Podrán incluirse en el contrato, otros derechos y obligaciones que las partes acuerden pactar.

Artículo 18 Firma del contrato

Como condición de validez, el contrato de garantía mobiliaria deberá ser firmado por el deudor, el garante en su caso y el acreedor. De no poder hacerlo alguna de las partes, se aplicará supletoriamente lo señalado en la Ley del Notariado, aprobado como anexo al Código de Procedimiento Civil que entró en vigencia el primero de enero de 1906. En los contratos electrónicos deberá usarse la firma

electrónica según lo establecido en la Ley N°. 729, Ley de Firma Electrónica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 165 del 30 de agosto de 2010 y su Reglamento, Decreto N°. 57-2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 211 del 8 de noviembre de 2011.

Artículo 19 Transmisión o cesión en garantía del contrato de garantía mobiliaria

El derecho de garantía mobiliaria es transmisible por la cesión de derechos del contrato de garantía mobiliaria, que podrá realizarse mediante endoso en propiedad al pie del contrato de constitución de obligaciones garantizadas con garantía mobiliaria, notificando de la transmisión al deudor o al garante, si fueran distintas personas.

El derecho de garantía mobiliaria también podrá otorgarse a su vez en garantía mediante el correspondiente endoso en garantía.

Un aviso de la transmisión o del asiento del endoso en garantía, según sea el caso, deberá anotarse en el Registro para ser oponible frente a terceros, de estar registrado dicho derecho.

Se exceptúa de la obligación de notificación establecida en este artículo a las instituciones supervisadas por la SIBOIF y las instituciones reguladas por la CONAMI.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de las partes

Artículo 20 Obligaciones y derechos del garante o poseedor de la garantía

El garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma;
- 2) Poner en conocimiento al acreedor, tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión;
- 3) Suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago;
- 4) Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación;
- 5) La obligación de informar al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, si el contrato permite efectuar estas. En los casos que se haya pactado que el deudor pueda vender o de cualquier forma enajenar el bien o bienes dados en garantía, el deudor deberá:
 - a) Reponer la garantía en los términos y condiciones establecidos en el contrato; y
 - b) Pagar todos los gastos y tributos relacionados con la garantía.
- 6) Las demás que pacten las partes y que no contravengan la presente ley.

El incumplimiento de estas obligaciones, serán causal suficiente

para que el acreedor proceda a ejecutar la garantía de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Podrá el acreedor reclamar al garante por los daños y perjuicios sufridos por dicho incumplimiento.

Quien posea la garantía, salvo pacto en contrario, tendrá el derecho de requerir el pago de las cuentas por cobrar de aquella y sus productos.

El garante tendrá el derecho a disponer de la garantía en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, cuando ésta sea parte de su inventario. Pero tendrá la obligación de reponerla en la misma cantidad y condiciones establecidas en el contrato.

Cuando todas las obligaciones a favor del acreedor garantizado estén completamente pagadas, el deudor o garante tendrá el derecho de solicitar al acreedor garantizado lo siguiente:

- 1) Devolución de la posesión de las garantías, dentro del alcance contemplado en el contrato de garantía;
- 2) Notificación al deudor del crédito dado en garantía sobre el cumplimiento de la totalidad de la obligación, liberándolo de toda obligación para con el acreedor garantizado; y
- 3) Extender el documento de cancelación a su favor.

Artículo 21 Obligaciones y derechos del acreedor

Cuando la garantía se encuentre bajo posesión del acreedor o de un tercero, éstos asumirán todas las obligaciones establecidas por el Código Civil, con referencia al depósito voluntario.

Corresponde al acreedor garantizado:

- 1) Ejercer cuidado razonable en la custodia y preservación de las garantías que se encuentren en su posesión. Salvo pacto en contrario, el cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma;
- 2) Mantener las garantías de manera que permanezcan identificables; en el caso que éstas sean fungibles, mantener la misma cantidad y calidad;
- 3) Usar las garantías que se encuentren en su posesión sólo dentro del alcance contemplado en el contrato de garantía;
- 4) Informar por escrito a terceros, a petición del deudor, sobre el saldo de la obligación garantizada y la descripción de la garantía;
- 5) Devolver la garantía al momento de satisfacerse la obligación garantizada, siendo responsable por los daños y perjuicios causados en caso de pérdida o en caso de demora injustificada en la devolución, incluyendo el caso de resistencia injustificada en la recepción del pago de la obligación garantizada y consiguiente cancelación del gravamen.

El acreedor, por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de ésta. Salvo pacto en contrario, los imputará primero a los gastos de conservación, normales y razonables, luego a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la obligación garantizada.

Artículo 22 Derechos del deudor a solicitar un estado de cuenta

El deudor podrá solicitar al acreedor, en cualquier momento, un estado de cuenta del saldo de la obligación garantizada. El deudor podrá incluir en su solicitud, una declaración estimativa del monto para que el acreedor la corrija o apruebe. El acreedor deberá responder a la solicitud del deudor dentro de los siete días calendarios siguientes a la recepción comprobable de dicha solicitud. Si el acreedor no respondiere se estará a la declaración estimativa del deudor, si la hubiere hecho. Se exceptúan de este artículo a las entidades supervisadas por la SIBOIF y por la CONAMI, las que se regirán por las normas jurídicas que le son aplicables.

CAPÍTULO III**Algunos tipos especiales de garantías mobiliarias****Artículo 23 Garantía sobre depósitos a plazo fijo en instituciones financieras**

El deudor o garante, siempre que tuviere la libre disponibilidad de los fondos de un depósito a plazo que es titular, para garantizar el cumplimiento de una obligación, podrá pignorar a favor del acreedor su derecho sobre su depósito de dinero en la institución financiera, el que deberá mantenerse mientras esté vigente la garantía. Podrá quedar comprendida en la garantía, tanto el capital como los intereses de dicha cuenta.

La garantía podrá constituirse exclusivamente sobre depósito a plazo. De la constitución de dicha garantía deberá ponerse en conocimiento a la entidad depositaria, con copia del contrato de constitución, a fin que la misma efectúe las anotaciones correspondientes en sus registros.

Las instituciones financieras sólo entregarán los fondos cuando se presente el certificado de depósito en original con el debido endoso en propiedad, siempre y cuando la política interna de la entidad depositaria permita su circulación jurídica, en caso contrario se deberá presentar la respectiva orden judicial que señale la entrega del monto exacto de los fondos que la institución financiera debe entregar.

Artículo 24 Forma de constitución de garantía sobre depósitos a plazo fijo

Para constituir una garantía sobre depósitos a plazo fijo será necesario que el titular de la misma endose o cedan los derechos en garantía, y entregue al acreedor, el correspondiente certificado de depósito a plazo fijo, emitido previamente por la institución financiera. Será necesario que dicho endoso sea comunicado a la institución financiera, la que deberá anotar en sus registros el endoso.

El titular de Certificados de Depósito dado en garantía no podrá solicitar el vencimiento anticipado de estos.

La entidad depositaria tendrá el derecho de cerrar las cuentas de depósito en cualquier momento, de acuerdo a sus políticas internas o en cumplimiento de leyes o normas vigentes, sin que ello implique ninguna responsabilidad frente al titular del Certificado de Depósito o del acreedor.

Artículo 25 Instrucciones

El titular de Certificados de Depósito dados en garantía, continuará como la única persona facultada para girar a la institución depositaria, cualquier tipo de instrucción relativa al manejo de la misma. La institución financiera, atenderá la ejecución de las

instrucciones sin realizar consulta o solicitar confirmación con el acreedor.

Artículo 26 Sigilo bancario

El acreedor no podrá solicitar a la institución financiera depositaria, ningún tipo de información o documentos relativo a la cuenta con saldos en garantía a su favor, salvo con autorización escrita y previa del titular de la cuenta y a su costo.

Artículo 27 Garantía mobiliaria sobre carteras de crédito

El titular de una cartera de crédito podrá constituir garantía mobiliaria sobre dicha cartera. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Ley alrededor de la garantía sobre créditos o cartera de créditos endosados y entregados al acreedor, la garantía sobre cartera de créditos también podrá perfeccionarse con la celebración del contrato de garantía celebrado entre el titular de la cartera en garantía y su acreedor, en la forma prevista en los siguientes artículos. La constitución de este tipo de garantía no trasladará al acreedor la custodia y administración de la cartera que le fuera dada en garantía, salvo pacto en contrario entre las partes expresamente contenido en el contrato de garantía.

Artículo 28 Validez de la garantía sobre créditos

Será válida la garantía sobre créditos o cesión de varios créditos en garantía, sean estos futuros, una parte de un crédito o un derecho indiviso sobre tal, siempre y cuando estén descritas como créditos objeto de la garantía o sean identificables.

En el caso de créditos futuros, la identificación deberá realizarse en el momento de celebrarse el contrato de garantía o cesión en garantía. Salvo acuerdo contrario, la garantía sobre créditos o cesión en garantía de uno o más créditos futuros surtirá efecto sin que se requiera un nuevo contrato para cada crédito.

La garantía mobiliaria no será válida si mediere la existencia de cualquier contrato previo mediante el cual se limite el derecho del garante o cedente a ceder, gravar o transferir el crédito.

Artículo 29 Garantías sobre carteras de créditos no garantizadas o con garantías personales

Además del contenido del contrato de garantía establecido en la presente Ley, en los casos de garantía con cartera de crédito no garantizada o con garantías personales, en el contrato deberá detallarse cada crédito en garantía. Los créditos dados en garantía, se detallarán con datos suficientes que permitan su individualización, entre otros: número del crédito, según los registros del acreedor garante, nombre, razón o denominación social del deudor del crédito en garantía y del fiador si hubiere, documentos de identidad, si fuesen personas naturales, o en el caso de personas jurídicas todos sus datos de inscripción registral, personería del representante y generales de ley de éste, incluyendo el número de Registro Único de Contribuyente del deudor del crédito en garantía y del fiador, si fuesen contribuyentes; naturaleza del crédito, monto del saldo deudor y estado de mora y clasificación de riesgo, si hubiere.

Se podrá detallar cada crédito en garantía, en documento adjunto al contrato, sólo al ser firmado por las partes el documento adjunto será considerado parte integrante e insoluble del contrato mismo.

Asimismo, también la cesión en garantía de los contratos de crédito con garantía personal podrá hacerse mediante endoso escrito a continuación del contrato privado o del testimonio de la Escritura Pública y deberá contener la identificación plena de las

partes, la fecha en se haya extendido y las firmas del endosante y endosatario, las cuales serán autenticadas por un notario público. La autenticación tendrá toda fuerza legal con un solo "Ante mí" y sello con la indicación del quinquenio del notario.

Artículo 30 Garantía sobre cartera de crédito con garantía real
La garantía sobre cartera de crédito con garantía real deberá constituirse mediante escritura pública o documento privado, según el tipo de documento que contuviere el crédito dado en garantía.

Lo establecido en el artículo precedente será aplicable a este tipo de garantía. En todos los casos además de los datos señalados, se deberá indicar el bien o derecho que sirve de garantía a los créditos cedidos en garantía mobiliaria, con sus datos registrales, incluyendo las cargas del mismo.

Artículo 31 Publicidad de garantía sobre cartera de crédito con garantía real

Para que sea válida y alcance publicidad, la cesión en garantía de créditos con garantía real no ameritará anotación alguna en los registros donde están anotados dichos gravámenes crediticios, bastará el solo registro del contrato de garantía en el Registro Público de Garantías Mobiliarias para que dicha garantía alcance publicidad y prelación.

Artículo 32 Garantías cedidas a favor del acreedor garantizado

A menos que el deudor o garante y el acreedor garantizado hayan convenido otra cosa, el primero responde a favor del acreedor garantizado que en el momento de la celebración del contrato de cesión de la garantía:

- 1) Tiene derecho a ceder el crédito;
- 2) No ha cedido anteriormente el crédito a otro cesionario o acreedor garantizado.

Lo anterior sin perjuicio de las garantías sucesivas realizadas de conformidad a la presente Ley, en cuyo caso el deudor garante debe informar previamente al acreedor los gravámenes que pesan sobre dicho crédito o cartera.

Artículo 33 Información para el acreedor

Por ministerio de esta Ley, el deudor garante estará obligado a permitir al acreedor garantizado el acceso a sus instalaciones y a los contratos de crédito dados en garantía, a fin de verificar la subsistencia de éstos. El deudor garante deberá informar mensualmente al acreedor garantizado el saldo y estado de los créditos en garantía.

Artículo 34 Notificación al deudor

La garantía sobre el total o una cuota de una cartera de crédito no requerirá de la notificación al deudor de cada crédito que forma la garantía, salvo:

- a) Cuando tal circunstancia hubiere sido convenida en el contrato de crédito integrante de la cartera puesta en garantía; o
- b) Cuando independientemente de lo convenido por las partes en relación a la notificación al deudor del crédito en garantía, hubiere sido convenido que la custodia y administración de la cartera dada en garantía corresponda al acreedor.

En ningún caso, los derechos y obligaciones del deudor del crédito

parte de la cartera en garantía se tendrán por modificados como consecuencia de la garantía otorgada y las instrucciones de pago recibidas. Los pagos que efectúe el deudor del crédito, parte de la cartera en garantía, en cumplimiento del contrato de crédito dado en garantía y de las instrucciones de pago recibidas del acreedor garante, tendrán un efecto liberatorio de sus obligaciones crediticias. Dichas instrucciones, deberán continuarse cumpliendo hasta la cancelación del saldo deudor, o de nuevas instrucciones de parte del acreedor garante, o de orden judicial, o lo que ocurra primero.

Salvo pacto en contrario, el deudor del crédito podrá oponer en contra del cesionario o acreedor garantizado todas las excepciones derivadas del contrato original o cualquier otro contrato que fuere parte de la misma transacción, que el deudor del crédito podría oponer en contra del garante.

Artículo 35 Solvencia del deudor del crédito

Salvo pacto en contrario, el garante o cedente no garantiza que el deudor del crédito cedido o gravado tenga o vaya a tener solvencia financiera para efectuar el pago.

Artículo 36 Inalterabilidad de la relación jurídica subyacente

Una garantía mobiliaria sobre créditos o cesión de créditos en garantía, no puede modificar la relación jurídica subyacente ni hacer más onerosas las obligaciones del deudor del crédito que fue cedido o gravado sin el consentimiento de este último.

Artículo 37 Pago del crédito cedido o gravado, notificación y prueba razonable de la garantía o cesión en garantía

El deudor del crédito dado en garantía puede extinguir su obligación pagando al cedente o garante a menos que haya sido notificado, que deba realizar el pago al acreedor garantizado. Una vez recibida la notificación si el cedente recibe o acepta las prestaciones, será responsable de los daños y perjuicios, sin perjuicio de la obligación que tiene el deudor del crédito en garantía o cedido de efectuar nuevamente el pago.

La notificación al deudor del crédito podrá realizarse por cualquier medio de comunicación escrito, incluyendo correo ordinario o certificado o correo electrónico. Para que dicha notificación sea efectiva, deberá identificar el crédito respecto al cual se solicita el pago, e incluir instrucciones de pago suficientes para que el deudor del mismo pueda cumplir con la obligación.

Salvo pacto en contrario, el acreedor garantizado o cesionario de créditos en garantía entregará dicha notificación después de que ocurra un incumplimiento de las obligaciones del garante o cedente que le autorice la ejecución de la garantía. Por lo anterior, el acreedor garantizado deberá notificar al deudor garante su incumplimiento y el saldo insoluto garantizado, así como que procederá a requerir de pago a los deudores de la cartera cedida en garantía que presenten situación de incumplimiento, y a los que estén al día les notificará que los subsiguientes pagos se hagan a su favor.

Si al momento de la notificación del acreedor garantizado o cesionario de créditos en garantía al deudor del crédito existiere un saldo a favor del garante o cedente, el pago de dicho saldo deberá efectuarse al acreedor garantizado o cesionario de créditos en garantía. El pago de cualquier saldo debido al deudor garante en el momento o después de ser notificado por el acreedor garantizado que es a él a quien debe realizar el pago, obliga al deudor del crédito cedido, a pagar el saldo al acreedor garantizado.

En el momento de la notificación el deudor del crédito podrá solicitar al acreedor garantizado o cesionario prueba razonable de la existencia del contrato de cesión o contrato de garantía mobiliaria. De no proporcionarse dicha prueba dentro de los tres días después de que el acreedor garantizado recibió dicha solicitud, el deudor del crédito podrá hacer el pago al garante o cedente. Por prueba razonable de la cesión o garantía se entenderá el contrato de cesión o de garantía mobiliaria o cualquier prueba equivalente en que se indique que el crédito o créditos han sido cedidos o gravados.

El acreedor garantizado deberá cesar la recepción de pagos de los deudores de la cartera en garantía una vez satisfaga el saldo debido a su favor de un crédito particular cedido en garantía. De continuar recibiendo pagos en exceso, será responsable de la devolución de dichas sumas al deudor garante más los daños y perjuicios. El acreedor garantizado deberá informar mensualmente al deudor garante las sumas recibidas en pago de los deudores de los créditos en garantía.

Artículo 38 Excepciones en la garantía mobiliaria sobre créditos
El deudor del crédito en garantía, podrá oponer al acreedor garantizado, todas las excepciones derivadas del contrato original entre el deudor garante y el deudor del crédito en garantía, o de cualquier otro contrato que fuere parte de la misma transacción, siempre que éste pudiera valerse de las mismas.

El deudor del crédito podrá oponer cualquier derecho de compensación en contra del cesionario o acreedor garantizado, siempre y cuando el derecho de compensación existiere al momento en el cual recibió la notificación. El deudor del crédito no puede oponer al cesionario o acreedor garantizado derechos de compensación que tenga contra el cedente o garante.

El deudor del crédito en garantía podrá acordar por escrito con el deudor garante, su renuncia a oponer en contra del acreedor garantizado las excepciones y derechos de compensación a que se hace referencia en los párrafos precedentes de este artículo.

Artículo 39 Ejecución de créditos en garantía por parte del garante

Si el deudor garante pretendiera ejecutar judicialmente cualquier crédito, deberá acompañar a su demanda, negativa del Registro que indique que dicho crédito no se encuentra en garantía. No obstante, aun con certificado registral que indique que dicho crédito está en garantía, el deudor garante podrá proceder judicialmente a su ejecución en cuyo caso deberá sustituir dicho crédito por otro de igual valor y calificación para lo cual deberá contar la previa aceptación del acreedor de la sustitución.

Artículo 40 Ampliación o reducción de la garantía y sustitución de créditos

Las partes podrán ampliar o disminuir el número de créditos dados en garantía. También podrán sustituir créditos de la cartera en garantía en caso que los mismos se hayan vencidos, se encuentren cancelados, estén en ejecución, o en caso de que el crédito sustituto sea de mejor valoración por el acreedor garantizado. Lo anterior implicará un nuevo asiento registral de inscripción de dicha garantía.

Artículo 41 Garantías sucesivas

La cartera en garantía en posesión del garante, podrá ser objeto de nuevas daciones en garantía por parte de éste, respetándose en todo momento el derecho de prelación del acreedor de grado preferente.

Para tales efectos, la prelación se determinará, por la fecha de la inscripción del contrato de garantía en el Registro.

Lo anterior no es aplicable en caso de administración de la cartera por el acreedor garantizado o de un tercero o de pacto en contrario.

Artículo 42 Razón de cancelación o de liberación de la garantía

En el caso de las instituciones no reguladas, una vez cumplida la obligación garantizada totalmente, el acreedor estará obligado a la cancelación total de la obligación garantizada, y a la liberación total de la garantía constituida a su favor dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados desde la cancelación total de la obligación, de conformidad a los términos del contrato. Si en dicho plazo no se extendiera la liberación de la garantía, por causas directamente imputable al acreedor, éste será sujeto a multas por la DIPRODEC.

Artículo 43 Conflicto de leyes

En caso de constituir una garantía sobre carteras de crédito internacionales, la ley aplicable a la garantía será la indicada en los contratos cedidos en garantía. En su defecto, la ley aplicable será la del domicilio del cedente.

Artículo 44 Títulos accionarios

El deudor que hubiese dado en garantía las acciones conservará su titularidad, salvo pacto en contrario.

Artículo 45 Valores en garantía

Se podrán otorgar en garantía títulos valores físicos o desmaterializados. Para el caso de otorgamiento en garantía de valores desmaterializados se aplicará la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 222 del 15 de noviembre de 2006, normas prudenciales y otras disposiciones emitidas por la SIBOIF para efectos de su constitución y cancelación, sin perjuicio de aplicar en lo pertinente la presente Ley.

Artículo 46 Garantía específica para compra

Se podrá otorgar en garantía bienes muebles específicos, adquiridos mediante financiamiento hecho por un acreedor, el cual tendrá prelación sobre dichos bienes una vez se efectúe la inscripción respectiva de su garantía.

El deudor tendrá el dominio del bien mueble dado en garantía y conservará su posesión en calidad de depositario.

TÍTULO III REGLAS PARA LA PUBLICIDAD Y PRELACIÓN, EFECTOS

CAPÍTULO I Publicidad

Artículo 47 Publicidad

La publicidad de una garantía mobiliaria, para sus efectos frente a terceros, se produce mediante la inscripción de la garantía en el Registro.

Cuando así lo acuerden las partes, se considera publicidad especial y se produce en los casos detallados a continuación:

1) Para toda garantía constituida sobre títulos valores de cualquier naturaleza y otros documentos transmisibles por simple endoso, desde el momento del endoso;

2) Respecto de las acciones de una sociedad mercantil, desde el momento de su anotación en el libro de acciones de dicha sociedad, previo endoso en garantía al reverso o al pie del título o certificado que ampara las acciones;

3) Para la garantía otorgada sobre certificados de depósitos en instituciones financieras, se constituirá desde la fecha de notificación a la institución:

a) Del contrato de garantías correspondiente; y

b) Del endoso de certificados de depósito a plazo.

4) Para toda garantía sobre cartera de crédito con garantía real, desde la fecha de inscripción en el Registro;

5) Para la garantía sobre facturas a crédito o sobre factura cambiaria, desde la fecha de la razón de haber sido endosada en garantía, puesta al pie o reverso de la factura;

6) Para toda garantía constituida sobre bienes inmateriales o de propiedad intelectual, desde el momento de su anotación en el Registro de la materia;

7) Para los valores desmaterializados en garantía, desde la anotación en cuenta en los registros de los depositarios;

8) En el caso de las garantías, distintas a las anteriores, con entrega de posesión al acreedor, desde el momento de su entrega al acreedor o de su registro, lo que ocurra primero.

No obstante los tipos de publicidad especial establecidos anteriormente, las garantías relacionadas también podrán publicitarse de la forma señalada en la presente Ley.

Artículo 48 Publicidad de la garantía específica para compra
La publicidad de una garantía específica para compra, se constituye mediante la inscripción de un formulario registral, en el cual se hará referencia al carácter prioritario, específico y especial de la garantía y que describa los bienes gravados por la misma.

En caso de que la garantía específica de compra se constituya respecto de bienes que formarán parte del inventario del deudor garante, el acreedor garantizado que financie la adquisición de tales bienes deberá notificar por escrito, o por medio de documento electrónico, con anterioridad o al momento de que se inscriba la garantía mobiliaria que se constituye a su favor, a los acreedores garantizados que hayan inscrito previamente garantías mobiliarias sobre el resto del inventario, a fin de que obtenga un grado de prelación superior con respecto a los demás acreedores sobre dichos bienes.

La inscripción y notificaciones deberán realizarse antes de que el deudor garante entre en posesión de la garantía o, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes. La notificación será efectiva por el plazo que las partes hayan establecido en el contrato respectivo.

CAPÍTULO II

Prelación, oponibilidad y persecución

Artículo 49 Prelación

La prelación de una garantía mobiliaria se determina al momento de su publicidad.

La prelación entre las garantías mobiliarias que no sean debidamente publicitadas conforme a la presente Ley, se determinará por el orden cronológico en que hayan sido constituidas; en todo caso, tendrán prioridad las garantías mobiliarias que hayan sido publicitadas, incluso, si hubieren sido constituidas con posterioridad a las garantías mobiliarias no publicitadas.

Artículo 50 Prelación, oponibilidad, preferencia o prioridad
Todo acreedor tiene prelación o mejor derecho sobre la garantía respecto de tercero, ante quien es oponible, gozando de preferencia o prioridad en el pago desde el momento de su publicidad.

Artículo 51 Reglas de prelación

La prelación de una garantía mobiliaria sin posesión, incluyendo la de sus productos, se determina por el momento de su inscripción en el registro.

Respecto a las garantías con publicidad especial, su prelación se determina desde el momento en que se constituyen.

Artículo 52 Prelación frente la concurrencia de distintas clases de gravámenes

La prelación de la garantía mobiliaria respecto a los bienes accesorios o adheridos al inmueble, se obtiene mediante su inscripción en el Registro, siempre que al momento de la constitución de la garantía no exista hipoteca sobre dichos bienes. Si con posterioridad a la anotación de la garantía mobiliaria, se inscribe hipoteca sobre el bien inmueble en el que se encuentren los bienes accesorios o adheridos dados en garantía, la garantía mobiliaria anotada conservará la prelación por lo que hace a los bienes accesorios o adheridos en garantía debidamente inscritos.

Artículo 53 Derecho de persecución

La garantía mobiliaria mantiene su existencia, vigencia y validez legal sobre el bien o derecho en garantía identificado, aún en caso de disponerse del mismo en cualquier forma por el garante, salvo cuando el acreedor haya autorizado la enajenación y siempre que se haya dado publicidad a la misma de conformidad con esta Ley.

El acreedor tiene la opción de ejercer su derecho de persecución, sobre la garantía, sus divisiones o anexos si resultasen inseparables o de sus productos o ambos, contra el tercer adquirente o poseedor, conforme a su propia elección.

Salvo acuerdo en contrario, la garantía mobiliaria se extiende en todos sus efectos, alcance y contenido, a los productos logrados con la enajenación del bien o derecho en garantía, o productos de éstos, que perciba el garante y que permanezcan en su posesión o control, sólo cuando puede establecerse que tales productos son resultado de la disposición o transferencia del bien o derecho originalmente gravado o productos de estos.

La transmisión o enajenación de un bien dado en garantía mobiliaria prioritaria convierte al comprador o adquirente en codeudor, con todas sus modalidades y consecuencias sin necesidad de convenio expreso entre los interesados.

CAPÍTULO III

Compras de buena fe, exclusión de bienes comprados de la garantía constituida

Artículo 54 Derechos del comprador

El comprador que adquiere bienes muebles en el curso ordinario

de los negocios del garante, se considera un comprador de buena fe y recibirá estos bienes, libres de cualquier gravamen constituido sobre ellos. En este caso, la garantía mobiliaria será inoponible a dicho comprador.

Están exceptuados de la categoría de comprador de buena fe, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad del garante, parientes hasta el segundo grado por afinidad, su cónyuge, sus socios, sus representantes legales, sus liquidadores y cualquier persona que tenga un vínculo laboral o interés alguno con éste, los que, en virtud de la ley, al adquirir la garantía se constituirán en codeudores del acreedor, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer éste por incumplimiento de contrato en contra del deudor o garante.

TÍTULO IV REGISTRO DE GARANTÍAS REALES MOBILIARIAS Y OTROS ACTOS JURÍDICOS

CAPÍTULO I Del Registro Público de Garantías Mobiliarias

Artículo 55 Creación del Registro Público de Garantías Mobiliarias

Créase el Registro Público de Garantías Mobiliarias, que en el texto de esta ley se denomina el Registro, el cual tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, cesión, prórroga, extinción y ejecución de las garantías mobiliarias y, consecuentemente la publicidad de las mismas. El Registro será parte integrante del Sistema Nacional de Registros (SINARE).

Artículo 56 Autorización de entidades privadas

La Comisión Especial de Registros autorizará, regulará y supervisará el funcionamiento de entidades privadas encargadas de facilitar la presentación electrónica de las garantías mobiliarias ante el Registro para su inscripción. Estas entidades facilitadoras se podrán organizar como dependencias adscritas a las alcaldías, cámaras empresariales, asociaciones gremiales o municipales; y deberán cumplir con los requisitos de capacitación, información e infraestructura establecida.

No obstante cualquier otra persona interesada podrá realizar gestiones, o hacer presentaciones para la inscripción de sus garantías mobiliarias o cualquier otra gestión ante el Registro Público de Garantías Mobiliarias.

Artículo 57 Actos registrables

Las garantías mobiliarias que se constituyan al amparo de la presente Ley se inscribirán en el Registro Público de Garantías Mobiliarias, el cual será de amplio acceso público; tal inscripción podrá hacerse de forma física o en soporte digital o electrónica. En el caso de la inscripción de forma digital o electrónica, ésta última podrá utilizarse cuando se cuente con los recursos suficientes y medios necesarios disponibles para garantizar el uso de esa forma de inscripción. Por su naturaleza o por su régimen administrativo, algunas garantías y sus gravámenes, obtendrán publicidad de una manera distinta.

Artículo 58 Solicitud de inscripción

La inscripción de la garantía mobiliaria, se efectuará mediante un formulario de solicitud de inscripción que deberá constar en un formato físico o electrónico estandarizado prescrito en las normativas técnicas del Registro. El formulario de solicitud de

inscripción deberá contener como mínimo:

- 1) Los datos de las partes conforme al contrato;
- 2) La descripción específica, ubicación y valor de los bienes muebles, acciones o derechos garantizadores, conforme lo establecido en el contrato;
- 3) Si se trata de una garantía mobiliaria específica para la compra, se tendrá que mencionar ese aspecto en especial e identificar los bienes adquiridos en forma que permita distinguirlos del activo general del deudor garante;
- 4) Forma de ejecución de la garantía en caso de incumplimiento. Si la ejecución acordada es judicial, indicación de la circunscripción judicial del domicilio del deudor o donde se encuentre ubicada la garantía;
- 5) Método de resolución alterna de conflicto, si es pactado entre las partes;
- 6) Monto máximo garantizado por la garantía mobiliaria;
- 7) Fecha de vencimiento de la garantía mobiliaria;
- 8) Forma y condiciones de pago.

Cuando la garantía pertenezca a varias personas, deberán identificarse separadamente en el formulario de solicitud de inscripción.

El acreedor deberá acompañar al formulario de solicitud de inscripción, copia razonada notarialmente del Contrato de Garantías Mobiliarias, dicha circunstancia deberá reflejarse por el Registrador en el asiento físico o electrónico de inscripción.

CAPÍTULO II Operatividad del Registro

Artículo 59 Operatividad del Registro

Los asuntos relacionados a la operatividad y administración del Registro Público de Garantías Mobiliarias estarán sujetos a las normas que para ello emita la Comisión Especial de Registros. Para efectos de registro de inscripción y cancelación se contabilizan los plazos en días hábiles.

Artículo 60 Cancelación

La inscripción de una garantía mobiliaria será cancelada mediante solicitud de cancelación presentada por el deudor, acreditando documentalmente la extinción de la obligación garantizada por el acreedor o cuando así lo disponga una resolución judicial firme.

Artículo 61 Vigencia de la inscripción

La inscripción en el Registro mantendrá su vigencia por un plazo de cinco años calendarios posteriores a la fecha de vencimiento de la obligación que dio origen a la garantía mobiliaria. En este caso, transcurrido el plazo anteriormente indicado, se faculta al Registrador para que de oficio, por solicitud fundamentada del interesado, pueda cancelar el gravamen.

Artículo 62 Extinción de la garantía mobiliaria

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la garantía mobiliaria se extingue al momento de vencerse la obligación principal bajo las causales de extinción de las obligaciones

establecidas en los artículos 2004 y 2005 del Código Civil. También puede ser extinguida por un acto liberatorio expreso del acreedor y por orden judicial.

TÍTULO V EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I Disposiciones generales sobre la ejecución

Artículo 63 Procedimientos de realización de garantías

Las partes en el contrato de garantía mobiliaria podrán pactar un procedimiento de realización extrajudicial y el arbitraje como mecanismos alternativos para la solución de conflicto, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada. De no haberse pactado dichos procedimientos, la ejecución se realizará en sede judicial, la cual se tramitará de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.

Las entidades supervisadas por la CONAMI y SIBOIF mantendrán los privilegios que establecen sus leyes correspondientes.

Artículo 64 Exclusión de compensación legal

La compensación no puede tener lugar en perjuicio de los derechos del acreedor bajo esta ley.

CAPÍTULO II Realización extrajudicial de la garantía

Artículo 65 Procedimiento extrajudicial de realización de la garantía

Se tramitará en esta vía el pago de las obligaciones vencidas, la obtención de la posesión y la dación en pago de los bienes otorgados en garantía, siempre que no existan entre las partes controversias en cuanto a la exigibilidad del crédito, la cantidad reclamada o la entrega de la posesión de los bienes otorgados en garantía, conforme al procedimiento contemplado en los artículos subsiguientes.

Artículo 66 Requerimiento de pago al deudor

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor deberá requerir de pago para que el obligado, en el término no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir del requerimiento, proceda al pago de la suma liquidada.

Artículo 67 Lugar y formas de requerimiento

El requerimiento al obligado se hará por notario público, en la dirección del domicilio del deudor.

Artículo 68 Acta de requerimiento

Del requerimiento se levantará acta en la que se hará constar la hora, fecha, lugar del acto y el nombre, cédula o documento de identidad de la persona en quien se practicó el requerimiento. La negativa del requerido a firmar el acta de requerimiento de pago, no afectará su validez y eficacia, debiendo el notario dar fe de la circunstancia anterior.

Artículo 69 Ocupación del bien gravado

Cuando la garantía se encuentre en posesión del deudor, garante o un tercero y éste no cumpla con el pago de la obligación en el término establecido en acta de requerimiento, la garantía deberá de ponerse a disposición del acreedor para su realización conforme la presente Ley.

De la entrega de la garantía se levantará acta por el notario requirente, en dicha acta se relacionará de forma detallada la garantía.

Si la garantía se encuentra en posesión del garante o un tercero, en el acto de entrega, el acreedor además, exhibirá al garante o tercero poseedor, el acta de requerimiento de pago hecho al obligado.

Cuando la garantía sea de naturaleza inmaterial, la entrega instrumental o ficta se hará mediante anotación en los sistemas de registros correspondiente solicitada por el notario requirente.

El deudor, garante o tercero que entregue la posesión de la garantía no será responsable por la pérdida, destrucción o cualquier otra circunstancia relativa al destino, administración o custodia de la garantía entregada.

Artículo 70 Entrega del bien al acreedor

Una vez entregada la posesión de los bienes al acreedor, éste lo retendrá hasta en tanto no se realice la dación en pago de éstos.

Artículo 71 Valuación de los bienes

El valor de los bienes a realizarse podrá determinarse por acuerdo de las partes establecido en el contrato, o en su defecto por el dictamen técnico que rinda el perito que las partes designen para tal efecto.

Artículo 72 Gastos de ocupación de la garantía

Los gastos en que se incurra desde la solicitud de entrega de la garantía hasta su efectiva puesta en manos del acreedor, correrán provisionalmente por cuenta de éste y luego serán liquidados como parte de las costas de realización.

Artículo 73 Dación en pago de la garantía mobiliaria

Alcanzado el acuerdo entre las partes, se procederá a la dación en pago ante notario público.

Artículo 74 Inicio del proceso de ejecución judicial

En caso que el acreedor no pueda obtener la posesión de los bienes, se seguirá el procedimiento de ejecución dispuesto en el Libro Sexto, Ejecución Forzosa, Título VI Ejecuciones Hipotecarias y Prendarias, Ley N°. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 191 del 9 de octubre de 2015.

No continuará el procedimiento extrajudicial de realización de la garantía y quedará expedita la vía judicial en los siguientes casos:

- 1) Cuando se oponga el deudor, garante o poseedor a la entrega material de los bienes dados en garantía o al pago del crédito respectivo; o
- 2) Cuando exista controversias en cuanto a la exigibilidad del crédito, la cantidad reclamada, la entrega de la posesión o enajenación de los precitados bienes.

Artículo 75 Derechos del tercero poseedor o tenedor

El tercero poseedor o tenedor de la garantía podrá reclamar judicialmente al deudor o al garante, por los daños y perjuicios que se le hubieran causado por la entrega de ésta, siempre y cuando no hubiese tenido conocimiento de la existencia de tal derecho real. La inscripción de la garantía en el Registro es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario.

En caso que el tercero poseedor o tenedor de la garantía tuviere

sobre la misma un derecho real anterior a la constitución de la misma, tendrá prelación para el pago sobre el acreedor requirente, siempre que este derecho hubiese sido publicitado o mencionado en la inscripción de la garantía. Esto no podrá retrasar o impedir la venta de la garantía. Si el título por el cual el tercero detenta la garantía fuese posterior a la constitución de la garantía mobiliaria, podrá subrogar al deudor pagando la suma liquidada y reteniendo la garantía como subrogante del acreedor.

CAPÍTULO III

Vía judicial y disposiciones aplicables a la ejecución extrajudicial y judicial

Artículo 76 Vía judicial

Cuando el acreedor o el deudor hayan optado por la vía judicial o por haberse establecido así en el contrato se procederá conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.

Artículo 77 Derecho del deudor y terceros a dar por terminado el proceso de ejecución

En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de la garantía, el deudor garante así como cualquier otra persona interesada, tiene el derecho de dar por terminados los procedimientos de ejecución, ya sea:

1) Pagando el monto total adeudado por el deudor garante al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos por el acreedor garantizado en el procedimiento de ejecución, aceptados por el deudor; o

2) Si la obligación garantizada es pagadera en cuotas, siempre y cuando el contrato de préstamo o de garantía no contenga una cláusula que de por vencido anticipadamente el plazo de todas las cuotas debidas en caso de incumplimiento de alguna de ellas, el deudor garante o un tercero interesado podrá dar por terminados los procedimientos de ejecución restableciendo el cumplimiento del contrato de garantía, pagando las cantidades adeudadas, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución y remediando cualquier otro incumplimiento.

Artículo 78 Saldo insoluto

Por el saldo insoluto de la obligación garantizada, el acreedor conserva un título que presta mérito ejecutivo, el que deberá ejecutar por la vía ejecutiva corriente.

CAPÍTULO IV

Otras ejecuciones especiales

Artículo 79 Venta directa

Procederá la venta directa de la garantía cuando así lo hubiesen convenido previamente las partes en el contrato de garantía mobiliaria o con posterioridad a su celebración. En tal supuesto, las partes deberán acordar el precio de venta o la forma de su determinación al momento de su realización. Una vez llevada a cabo la venta, con el producto de la misma, el deudor está obligado al pago de la obligación, de lo contrario subsisten las acciones legales que al acreedor le corresponden para la recuperación de la misma y la exigibilidad de la obligación, la cual mantiene todo su vigor.

Cuando hubiesen otros acreedores garantizados con la misma garantía, publicitados de la manera debida, no podrá realizarse

la venta directa, aunque hubiese sido pactada, sino con el consentimiento de los otros acreedores.

Artículo 80 Ejecución de garantía sobre depósitos a plazo

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, total o parcialmente, con un certificado de depósito a plazo, el acreedor o un tercero endosatario, cuando la política interna de la entidad depositaria permita la circulación jurídica del certificado de depósito a plazo, deberá requerir del titular o último endosante del certificado de depósito, el correspondiente endoso en propiedad total o parcial.

La negativa del titular del documento facultará al acreedor para recabar el endoso en propiedad por el juez civil de distrito, o local a prevención de aquel del domicilio del garante, el que lo hará por sí y ante sí en nombre del titular o último endosante. Bastará para esto, la presentación al juez de la solicitud acompañada del acta de requerimiento, del contrato de garantía que establezca el estado de mora o exigibilidad y el certificado a ser endosado.

No podrá el acreedor endosatario ejecutante reclamar la cancelación anticipada del depósito. Al vencimiento del plazo del depósito, el acreedor endosatario primero reclamará mediante una orden judicial la suma exigible del depósito, luego aplicará ésta al monto garantizado por el depósito de conformidad a lo que las partes hubiesen acordado en el contrato de garantía más los costos del requerimiento y otros gastos incurridos y establecidos en el contrato de garantía; de existir un remanente se pondrá a la orden del endosante.

Artículo 81 Sigilo bancario

Salvo medie orden judicial, la institución bancaria financiera no pagará suma alguna ni brindará información protegida por el sigilo bancario. El ejercicio de esta facultad no hará incurrir a la institución financiera, sus accionista, directores, asesores, funcionarios y empleados en ningún tipo de responsabilidad, administrativa, mercantil, civil o penal.

Artículo 82 Ejecución de garantía sobre carteras de crédito

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada y sin perjuicio de lo señalado en la presente Ley sobre el requerimiento de pago que puede hacer el acreedor garantizado a los deudores de la cartera en garantía, el acreedor, para la realización de la garantía, también podrá requerir la cesión en propiedad y la entrega de los créditos que constituyen la cartera en garantía, al deudor titular de la cartera en garantía, quien estará obligado a hacerlo. La cesión en propiedad no excederá la suma debida liquidada, teniendo el acreedor el derecho de seleccionar, de entre los créditos recibidos en garantía, aquellos que constituirán el pago, quedando el resto, por ese hecho, liberados. Si el total de la cartera en garantía fuese insuficiente, el acreedor tendrá a su favor un título que presta mérito ejecutivo respecto del saldo restante.

Tanto el acreedor garantizado como el titular de la cartera en garantía tendrán derecho de pedir que la cartera sea subastada; en este caso, si hay acuerdo, los gastos serán a prorrata; si no lo hubiera, correrán por cuenta de quien la pida. Corresponderá al martillero o centro de subastas seleccionar del total de la cartera que forman la garantía, los créditos que formarán la cuota a subastarse.

Artículo 83 Cesión en propiedad vía judicial

La negativa del titular de la cartera en garantía de suscribir la cesión en propiedad de la cartera u optar por la subasta, legitimará

al acreedor para acudir a la vía judicial solicitando la ejecución forzosa de la garantía con obligación de hacer la cesión en propiedad.

Los deudores que constituyen la cartera en garantía no podrán oponer ninguna excepción personal a la ejecución de la cartera a favor del acreedor garantizado.

El juez que conoce de la cesión en pago a más tardar diez días siguientes de la solicitud de ejecución forzada señalará audiencia con intervención del titular de la cartera en garantía para formalizar la cesión en propiedad o venta en subasta de la misma, apercibiéndole que de no comparecer se hará, a elección del acreedor, la cesión en propiedad o la subasta, a costa del deudor.

Artículo 84 Ejecución de garantía mobiliaria constituida sobre valores y otros bienes y derechos representativos o inmateriales

Cuando una obligación estuviese garantizada por valores o por otros bienes y derechos representativos o inmateriales, tales como, pero no limitado a: acciones societarias, certificados de participación, aportaciones patrimoniales a cooperativas, marcas, signos distintivos, patentes, diseños industriales, derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, concesiones enajenables y cualquier otro bien o derecho inmaterial o representativo, cualquier otro título valor, el apoderamiento de dicha garantía y su realización se llevará a efecto de conformidad con las reglas de procedimiento establecidas para la realización de las carteras de crédito en garantía en todo lo que le fuese aplicable.

Artículo 85 Derecho de persecución en caso de insolvencia o quiebra del deudor

El procurador en el concurso o quiebra del deudor o garante, que haya tomado posesión de activos del deudor, sobre los que se hallen constituidas garantías mobiliarias, deberá, a solicitud del acreedor y de acuerdo con éste, entregarlos al martillero o centro de subastas para su venta, pagándose al acreedor su obligación y demás derechos y costas, y llevando a la masa el remanente y no podrá en ningún caso bajo su responsabilidad solidaria disponer de ninguna otra forma de dichos bienes; siempre que la garantía haya sido constituida y publicitada antes de la fecha declarada del estado de insolvencia o quiebra.

Artículo 86 Derecho del acreedor

El acreedor, en caso que haya ocupado el bien antes de la intervención del procurador, podrá ejercer su derecho a satisfacer su crédito con el bien gravado, conforme a las reglas generales, poniendo en conocimiento al procurador o interventor en la quiebra del deudor o garante para efectos de los que resulte remanente, en cuyo caso, será ocupado por el procurador.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

Unificación de garantías y régimen de transición

Artículo 87 Unificación de garantías mobiliarias

La presente ley regula, bajo el concepto genérico y unitario de garantía mobiliaria, a todas las garantías sobre bienes muebles regidas hasta ahora en forma dispersa por la legislación de la República de Nicaragua. En consecuencia, en las leyes vigentes, toda referencia a la prenda civil, mercantil, comercial, agraria

o industrial, con o sin desplazamientos, u otras garantías reales constituidas sobre bienes muebles y derechos dentro del campo de aplicación de esta Ley, se considera una referencia a una garantía mobiliaria comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley.

Todo contrato de garantía que afecte bienes y derechos definidos en esta Ley, se regirá por esta ley, aunque las partes denominen al contrato o a la garantía "prenda" o "hipoteca" o cualquier otra denominación. El concepto de garantía mobiliaria comprenderá a aquellos contratos, pactos o cláusulas comúnmente utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles y derechos, tales como: la venta con reserva de dominio, los fideicomisos en garantía, la prenda flotante de establecimiento comercial o de fondo de comercio, el descuento de créditos o cuentas por cobrar en los libros del acreedor, el arrendamiento financiero, el factoraje, la concesión en garantía y cualquiera otra garantía mueble o derechos, contemplada o no prohibida en la legislación vigente con anterioridad a la presente Ley.

Artículo 88 Régimen de transición

Los gravámenes constituidos y perfeccionados conforme a la normativa derogada por esta ley, mantienen plena validez legal, para efectos de preferencia, persecución, oponibilidad, cobro judicial y ejercicio de otros derechos, los cuales se regirán conforme normas jurídicas bajo las que fueron constituidas.

Dichos contratos no requerirán la reinscripción en el Registro Público de Garantías Mobiliarias para mantener su derecho de prelación y todo su vigor.

Los procesos judiciales entablados antes de la vigencia de esta Ley, se regirán por las leyes vigentes a la fecha de su suscripción.

Artículo 89 Derecho supletorio

En lo no dispuesto en la presente Ley se aplicarán con carácter supletorio, en primer lugar, las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, luego las establecidas en leyes mercantiles especiales, y sólo después de éstas, las contenidas en el Código Civil y el Código Procesal Civil.

Artículo 90 Concurrencias con otras leyes

Las disposiciones de esta ley prevalecerán en su aplicación sobre las de cualquier otra ley que se le oponga.

Artículo 91 Mandato de interconexión de Registros

A efecto de anotar la inscripción de una garantía mobiliaria o sus modificaciones en otros registros de bienes o derecho, el Registro Público de Garantías Mobiliarias deberá interconectarse con cualquier registro existente o que se organice en el futuro en el que se inscriban actos, contratos o bienes susceptibles de garantía mobiliaria. La Comisión Especial de Registros deberá emitir las normas pertinentes que garanticen la interconexión referida en este artículo.

CAPÍTULO II Mediación y arbitraje

Artículo 92 Mediación y arbitraje sobre garantías mobiliarias

Cualquier controversia respecto al contrato, la interpretación y cumplimiento de una garantía, podrá ser sometida por las partes a mediación o arbitraje, de conformidad con la Ley No. 540, Ley

de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 122 del 24 de junio de 2005.

Artículo 93 Arbitraje sobre le ejecución de la garantías mobiliarias

Previo acuerdo entre las partes, la ejecución de la garantía mobiliaria se podrá llevar a cabo ante un tribunal arbitral.

CAPÍTULO III

Derogaciones, reformas y entrada en vigencia

Artículo 94 Derogaciones

Por ministerio de esta ley quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1) Título II, De la Prenda, del artículo 3728 al artículo 3770 y el numeral 6 del artículo 2483 del Código Civil promulgado por Decreto del primero de febrero de 1904, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2148 del 5 de febrero de 1904;

2) Título IX, De la Prenda Mercantil, artículos 506 a 518 del Código de Comercio de Nicaragua, promulgado por Decreto del 30 de abril de 1914, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 248 del 30 de octubre de 1916;

3) Ley sobre Habilitaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 226 del 9 de octubre de 1934;

4) Ley de Prenda Agraria o Industrial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.174, del 14 de agosto de 1937 y sus reformas contenidas en la Ley N°. 120, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 95 del 8 de mayo de 1973.

5) Ley N°. 146, Ley de Prenda Comercial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 60 del 27 de marzo de 1992 y su reforma contenida en la Ley N° 676, Ley Aclaratoria sobre la Aplicación del Apremio Corporal por Créditos con Garantía Personal y reforma al artículo 13 de la Ley N° 146, Ley de Prenda Comercial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 59 del 26 de marzo de 2009.

6) Artículo 109, del Decreto N°. 13-2013, Reglamento de la Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 44 del 7 de marzo de 2013.

Artículo 95 Reformas y otras regulaciones

Se reforman las siguientes disposiciones legales:

1) Artículo 2483, numeral 1, Título VII, Capítulo III De la eficacia de los contratos del Código Civil de Nicaragua; que en su nuevo texto se leerá:

“1°. Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles, excepto los bienes muebles que cambien su naturaleza de mueble a inmueble por accesión y que estuvieren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Garantías Mobiliarias, que podrán constar en instrumento privado.”

2) El artículo 68 del Decreto N°. 1824, Ley General de Títulos Valores, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 146 del 1 de julio de 1971, el que en su nuevo texto se leerá:

“**Artículo 68.-** El endoso en garantía se otorgará con las cláusulas en garantía u otra expresión que implique constitución de garantía real, constituirá un derecho real sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor garantizado, las facultades que confiere el endoso en procuración.

No podrán oponerse al endosatario en garantía las excepciones personales que se hubieran podido oponer a tenedores anteriores, a menos que el endosatario al adquirir el título haya obrado intencionalmente en daño del deudor.”

3) El artículo 3 de la Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 239 del 17 de diciembre del 2009, el que en su nuevo texto se leerá:

“Art. 3 Integración de los Registros Públicos.

El Sistema Nacional de Registros está integrado por:

1. El Registro Público de la Propiedad, que comprende el de Inmuebles e Hipotecas, Naves y Aeronaves;
2. El Registro Público Mercantil;
3. El Registro Público de Personas; y
4. El Registro Público de Garantías Mobiliarias.

También se integrarán al SINARE otros Registros Públicos que se adscriban por disposición legal expresa.

El Registro Público de Garantías Mobiliarias se regirá por la ley de la materia, y lo establecido por la Ley N°. 698, Ley General de los Registros Públicos y su reglamento Decreto N°. 13-2013, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 44 del 7 de marzo de 2013.

No serán aplicables a las garantías mobiliarias reguladas en la presente Ley, las disposiciones sobre el régimen de valor probatorio de los documentos públicos y privados en particular las normas del Título VI, Capítulo III, Documentos públicos, artículos 2364 a 2384, y Capítulo IV, De los documentos privados, artículos 2385 a 2398, del Código Civil”.

Artículo 96 Facultad Normativa

Las instituciones públicas y entes supervisores vinculados a la aplicación de la presente Ley, estarán facultadas a emitir las normativas que se consideren necesarias para garantizar la correcta y efectiva aplicación de la presente Ley, en estricto apego y observancia a las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo 97 Vigencia

Esta ley entrará en vigencia en el plazo de un año después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Pùbliquesse y Ejecútese. Managua, el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011, el Señor Carlos Porfirio Valle Vallecillo, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el señor Carlos Porfirio Valle Vallecillo, con su habilidad artística como cantautor se ha destacado como fundador de diferentes grupos musicales, logrando compartir a través del canto su espíritu solidario sobre las causas justas; aportando de esta manera a la cultura nacional, lo que le hacen merecedor de un reconocimiento de este poder del estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8103

**DECRETO DE APROBACIÓN
DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL
SEÑOR CARLOS PORFIRIO VALLE VALLECILLO**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor Carlos Porfirio Valle Vallecillo, cantautor, con cédula de identidad número 001-041153-0031T, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística nacional e internacional.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios,

protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Carlos Porfirio Valle Vallecillo, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011, el Señor Leonardo Rodríguez Román, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el señor Leonardo Rodríguez Román es un periodista veterano, escritor y maestro destacado por su incansable labor durante más de cincuenta años de actividad, siempre en beneficio de su país, Nicaragua.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8104

**DECRETO DE APROBACIÓN
DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL
SEÑOR LEONARDO RODRÍGUEZ ROMÁN**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Señor Leonardo Rodríguez Román, mayor de edad, casado, con cédula de identidad número 001-091245-0023V, como reconocimiento a su distinguida trayectoria periodística.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Leonardo Rodríguez Román, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8106

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION CRISTIANA "SHEKINAH", "ASOCRISHE"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CRISTIANA "SHEKINAH", que también será conocida por las siglas "ASOCRISHE"; sin fines de lucro, de duración indefinida

y su domicilio será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACION CRISTIANA "SHEKINAH", que también será conocida por las siglas "ASOCRISHE"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8107

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS Y MINISTERIOS DIOS PROVEERA (ASOIMDP) GENESIS 22:14

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE IGLESIAS Y MINISTERIOS DIOS PROVEERA (ASOIMDP) GENESIS 22:14; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve Años (99) de duración y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN DE IGLESIAS Y MINISTERIOS DIOS PROVEERA (ASOIMDP) GENESIS 22:14; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8108

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN CRISTIANA GRITO DE
LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE "ACGLEN"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA GRITO DE LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE** que abreviadamente se conocerá como "ACGLEN"; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve Años (99) de duración y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN CRISTIANA GRITO DE LIBERACION ESPIRITUAL NICARAGUENSE** que abreviadamente se conocerá como "ACGLEN"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8109

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "ASOCIACION MINISTERIO DE
INTERCESION ABRAHAAM"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION MINISTERIO DE INTERCESION ABRAHAAM"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION MINISTERIO DE INTERCESION ABRAHAAM"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8110

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGELICA
LA BIBLIA ES VERDAD"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGELICA LA BIBLIA ES VERDAD"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGELICA LA BIBLIA ES VERDAD"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8111**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS, ROCA FIEL, NICARAGUA, "ASOCIACIÓN ROCA FIEL"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS, ROCA FIEL, NICARAGUA**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "ASOCIACIÓN ROCA FIEL"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio y Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS, ROCA FIEL, NICARAGUA**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de "ASOCIACIÓN ROCA FIEL"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8112

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN CRISTIANA MAS QUE VENCEDORES OVERCOMERS, "A.M.O.R"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN CRISTIANA MAS QUE VENCEDORES OVERCOMERS, la cual podrá conocerse en forma abreviada como "A.M.O.R"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN CRISTIANA MAS QUE VENCEDORES OVERCOMERS, la cual podrá conocerse en forma abreviada como "A.M.O.R"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8113

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION RESTAURANDO LAS NACIONES CON JESÚS

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RESTAURANDO LAS NACIONES CON JESUS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en la Ciudad de León, Departamento de León.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACION RESTAURANDO LAS NACIONES CON JESUS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unidad Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 207-2016

El Presidente de la República de Nicaragua

Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2154 por un monto de Sesenta y Siete Millones Cuarenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Dos Dólares (US\$67,047,392.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los Tramos de la Carretera Nejapa-El Crucero-Diriamba-Jinotepe-Nandaime” cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del contrato de préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 208-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2182 por un monto de Setenta Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Dólares (US\$70,450,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del “VI Proyecto de Mejoramiento de Carreteras” cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del contrato de préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su

publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 209-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera María Amelia Coronel Kinloch, en el cargo de Cónsul General de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República de Panamá, por consiguiente, déjese sin efecto, el nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 39-2015 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 37 del veinticuatro de febrero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de octubre del año dos mil dieciséis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 210-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Ochenta y Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$87,000,000.00), para financiar el “Programa de Integración Vial II”, el cual será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su

publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3020 - M. 462989 - Valor C\$ 760.00

"FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO" (FUNVIDADE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**), fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos cincuenta y tres (3653), del folio número seis mil seiscientos ochenta y tres al folio número seis mil seiscientos noventa y cuatro (6683-6694), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro DECIMOQUINTO (15º), bajo los folios número dos mil doscientos setenta y cinco al folio número dos mil dóscentos setenta y nueve (2775-2779), a los trece días del mes de octubre del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con nueve de octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "1"** Solicitud presentada por el Licenciado LORENZO VASQUEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**) el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos cincuenta y tres (3653), del folio número seis mil seiscientos ochenta y tres al folio número seis mil seiscientos noventa y cuatro (6683-6694), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que llevó este Registro, el dieciséis de Enero del año dos mil siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha trece de octubre del año dos

mil dieciséis. Dada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3701, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238, del dieciséis de diciembre del año dos mil tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 con fecha nueve de julio del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos cincuenta y tres (3653), del folio número seis mil seiscientos ochenta y tres al folio número seis mil seiscientos noventa y cuatro (6683-6694), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º) del dieciséis de Enero del año dos mil siete.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**" **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "**FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO**" (**FUNVIDADE**), que integra y literalmente dicen así: **T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) ACTA DE REFORMA PARCIAL ESTATUTOS DE LA FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO (FUNVIDADE).** En la ciudad de Estelí a las Diez de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.- Ante mí: **JOHNSON JOSE GOMEZ VILLAREYNA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, me identifico con cedula tres, dos, tres, guion, tres, cero, seis, siete, siete, guion, cero, cero, cero, uno, E (323-300677-0001E), con carnet numero nueve, cero, cuatro, cinco (9045) autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, por un quinquenio que expira el trece de Julio del año dos mil diecinueve, comparece el Señor **LORENZO VÁSQUEZ RUGAMA**, identificado con Cedula de identidad Numero uno, seis, uno, guion, uno, ocho, cero, cinco, seis, tres, guion, cero, cero, dos, G (161-180563-0002G), mayor de edad, soltero, licenciado en administración de empresas de este domicilio de Estelí. El compareciente actúa en nombre y representación de la Fundación por La Vida y el Desarrollo (**FUNVIDADE**), acreditando al compareciente en cumplimiento al mandato por la Asamblea General, de conformidad con el Acta número dieciséis debidamente certificada por el suscrito notario el día treinta y uno de agosto del año dos mil viñeseis a las nueve de la mañana, la cual yo el notario doy fe de tener a la vista.- en la cual la Asamblea General Extraordinaria de **FUNVIDADE**, reunida en la Comarca Santa Cruz, Municipio de Estelí, el día 10 de julio del 2016 aprueba la reforma parcial a los estatutos de la Fundación por la Vida y el Desarrollo (**FUNVIDADE**) que a partir de la presente se leerán de la siguiente forma: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN POR LA VIDA Y EL DESARROLLO** y será conocida también por

las siglas (FUNVIDADE) CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS) ARTICULO 1 la fundación se denominará "FUNDACIÓN POR LA VIDA Y EL DESARROLLO" y será conocida también por las siglas FUNVIDADE. Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida del domicilio del Municipio de Estelí, Departamento de Estelí y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirán por las disposiciones que establece el Estatuto, acuerdos y resoluciones emanados en la Asamblea General y la junta directiva. **ARTICULO DOS OBJETIVOS Y FINES.-** La fundación por la vida y el desarrollo tiene por objeto contribuir al mejoramiento socioeconómico, ambiental y sustentable de la población nicaragüense, preservación de los recursos naturales, sobre todo de las cuencas de los ríos reactivar la economía campesina y urbana marginal, contribuir al desarrollo económico y social de los beneficiario de la población y municipios beneficiario de los programas y proyectos ejecutados por la fundación, formulación y ejecución y evaluación de proyecto de desarrollo rural, asistencia técnica y capacitación; crédito no convencional, consultoría agropecuarias y forestales, gestionar financiamiento, todo esto en el área nacional e internacional, sea con gobiernos organismos gubernamentales; no gubernamentales y personas naturales o jurídicas que estén en la disposición de colaborar en la reactivación de la producción manejo de los recursos naturales y el desarrollo social de Nicaragua contribuyendo reducir o combatir el desempleo en los municipios. **ARTICULO TRES (MEDIOS PARA OBJETIVOS)** Podrá lograr sus objetivos a través de cualquier tipo de actividades lícita y necesaria sin limitación alguna podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el Desarrollo de sus funciones que funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considera conveniente, elaborará programas, proyectos y actividades a desarrollar con el objetivo de obtener ayuda, donaciones, asistencia de gobiernos, organismos e instituciones nacionales internacionales y lo mismo con personas naturales y jurídicas que por su propio interés ayudaran a cumplir con los fines de esta fundación. Así mismo podrá establecer aranceles por los servicios que preste o actividades que realice a fin de permitirse ingresos para cumplir con los fines. **CAPITULO (LOS ASOCIADOS):** La Fundación tendrá asociados fundadores asociados activos y asociados honorarios. **ARTICULO CUATRO (ASOCIADOS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos asociados que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO CINCO (ASOCIADOS ACTIVOS).** Son asociados activos de la Fundación las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, los asociados activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **ARTICULO SEIS (ASOCIADOS HONORARIOS):** Son asociados honorarios de la fundación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la fundación y apoyan activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derechos a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no voto. **ARTÍCULO SIETE (CAUSA DE PERDIDA DE CALIDAD):** La calidad de asociados de la fundación se pierde por la siguiente causa: 1. Por causa de muerte; 2. Por destino desconocidos por más de un año; 3. Por actuar contra

los objetivos y fines de la fundación; 4. Por renuncia escrita a la misma; 5. Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; 6. Por expulsión aprobada por la Asamblea General según las causales definidas en el reglamento. **ARTÍCULO OCHO (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** 1) Tienen derechos a participar en todas las actividades de la fundación; 2) Integrar la junta directiva y ejercer sus derechos según membresía con voz y voto. 3) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. 4) Presentar peticiones, proyectos, nociones, estudios a la junta directiva y patrocinar la fundación. 5) Examinar los libros de acta y de contabilidad. Recibir informes y publicaciones de la fundación. 6) A pedir su integración a los proyectos de habilitación financiera capacitación e intercambio de experiencia con otros organismos nacionales e internacionales y hacer informados cuando lo requieran de las actividades y resultados de la fundación, 7) ser informado sobre los proyecto a ejecutarse, 8) Procurar que los proyectos lleguen hasta el último miembro y población fuertemente golpeada por la pobreza y desastres naturales. **ARTICULO NUEVE. (AUTORIDADES):** La máxima autoridad de la fundación es: 1) La Asamblea General. **ARTICULO DIEZ (PARTICIPACIÓN):** Los asociados activos tendrán igual derecho que los asociados fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el órgano supremo de la "FUNDACIÓN POR LA VIDA Y EL DESARROLLO" (FUNVIDADE) la cual es integrada por los miembros (activos y fundadores) de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva o un cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los asociados. Previéndose de que si no se completara el quórum de la mitad más uno a la hora fijada para la reunión, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después, sesionando la Asamblea General con el número de asociados presentes. **ARTICULO ONCE (ATRIBUCIONES):** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual, b) aprobación del informe financiero anual de la fundación, c) reformar el estatuto, d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación, e) elegir a los miembros de la junta directiva nacional, f) cualquier otra que esta asamblea general determine. **ARTÍCULO DOCE (CONVOCATORIA):** La convocatoria a la sesión ordinaria se realiza con cinco días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO TRECE (VOTACIÓN):** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación secreta. **ARTICULO CATORCE (REGISTRO):** La deliberación resolución y acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO QUINCE (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Es el órgano ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera 1) Un presidente 2) Un vicepresidente 3) Un secretario 4) Un tesorero 5) Un fiscal; 6) Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos al menos dos miembros fundadores de la junta directiva si la asamblea general así lo decide. **ARTICULO DIEZ Y SEIS (TERMINOS):** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus asociados los soliciten.

ARTICULO DIEZ Y SIETE (QUÓRUM): El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad más uno de sus asociados que la integren. **ARTICULO DIEZ Y OCHO (FUNCIONES):** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación, 6) Establecer oficinas y filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuestas del reglamento de la Fundación para su aprobación por la Asamblea General, 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación, 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General, 12) Nombrar al personal tanto técnico como administrativo de la Oficina Central y filiales, 13) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles o cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley, 14) Acordar la apertura de cuentas en entidades bancarias dentro del país, con firmas libradoras mancomunadas o no; de conformidad a la escritura de constitución, estatutos y reglamento interno, con el único propósito de agilizar las operaciones derivadas de la gestión de la Fundación y por las cuales se rendirá cuenta a la Asamblea General. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE (FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la Fundación tanto en foros nacionales como internacionales, 2) Presidir la Asamblea General, 3) Asumir la responsabilidad general de la administración de la Fundación y de cada proyecto a ejecutar, 4) Está facultado para dictar disposiciones urgentes en el intervalo que media entre las reuniones de la Junta Directiva o cuando esta no pueda reunirse por condiciones excepcionales 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 6) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda, 7) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva, 8) Firmar cheques de forma mancomunada o no, con Tesorero y Vicepresidente **ARTICULO VEINTE (FACULTAD DEL PRESIDENTE):** El presidente de la Fundación facultado con poderes de mandatario generalísimo, podrá enajenar bienes de la Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTE Y UNO (FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE):** Son funciones del vicepresidente de la junta directiva: a) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confiere, b) colaborará con el desempeño de sus funciones c) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. d) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación e) Administra y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. **ARTICULO VEINTE Y DOS (FUNCIONES DEL SECRETARIO):** Son funciones del secretario es responsable de la aplicación de las políticas y directrices establecidas por los órganos superiores, será destituido al no proceder bien el ejercicio de su labor, además tiene que 1) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Fundación 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por mayoría de sus miembros,

3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente, 4) Custodiar y organizar el archivo de la junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva de la Asamblea General, 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y de la Asamblea General, 7) Llevar el libro de acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva y librar las respectivas certificaciones de las mismas, 8) Deberá llevar un registro y control de asociados. Asimismo elaborará los expedientes de cada miembro a fin de llevar un archivo de vida de los asociados, 9) Las demás funciones que le asigne el presidente, **ARTICULO VEINTITRÉS (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva: Desempeñar su cargo de buena voluntad para servir a la Fundación asumiendo personalmente la responsabilidad de los fondos, los mantendrá en depósito en bancos dentro del país con cuenta de tres firmas libradoras mancomunadas o no del Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Sus atribuciones particulares serán las siguientes: 1) Percibir y coleccionar los fondos, 2) Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados, 3) Los pagos deberán llevar la autorización establecida en el Reglamento, 4) Rendir cuenta de los ingresos como los egresos de conformidad con los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Fundación, 5) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO (FUNCIONES DE LOS VOCALES):** Son funciones de los vocales de la junta directiva: 1) Asistirán debidamente a las sesiones tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y de la misma manera se desempeñaran en las comisiones que el presidente le encomiende. 2) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia o delegación específica, 3) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas para la Junta directiva de la fundación 4) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **ARTICULO VEINTICINCO (FUNCIONES DEL FISCAL):** 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación velando para que se cumplan sus fines y objetivos 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación, 3) Fiscalizar el trabajo del personal en coordinación con el presidente 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación 5) Fiscalizar las medidas y controles necesarios y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Fundación, 6) Velar por el cumplimiento de los estatutos, 7) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de las mismas, 8) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, 9) Autorizar con el secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentar de acuerdo con los estatutos y 10) Las demás funciones que asigne el presidente de la Fundación **CAPÍTULO QUINTO (DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS).ARTICULO VEINTE Y SEIS.** La fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y económico y social basado en los principios de solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Fundación. El patrimonio de la Fundación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establece el estatuto, reglamento y el pacto constitutivo 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios 4) Los préstamos

obtenidos 5) Las donaciones herencias y legados que perciba por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva 6) La totalidad de recursos que se obtuvieren serán canalizadas hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad administrara sus finanzas por su propia cuenta de manera transparente y honesta, dentro límites fijados por sus objetivos y de las leyes, deposiciones vigentes en el país 7) Puede percibir de particulares poderes públicos y comunidad donantes, cualquier contribución o ayuda sin o con destino determinado para la ejecución de los proyectos a realizarse. **ARTÍCULO VEINTISITE (PATRIMONIO):** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia **ARTÍCULO VENDE Y OCHO (RESPONSABILIDAD):** La Junta Directiva es responsable de cuidar proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de la Fundación: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 2) Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de miembros convoca para tal efecto por el presidente de la Junta Directiva previa solicitud del ochenta por ciento (80%), de los miembros de la Fundación **ARTICULO TREINTA (ASISTENCIA):** Para que la asamblea general extraordinaria que conozca la disolución pueda celebrarse sesión, necesitará de la asistencia por lo menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros y el acuerdo de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de los asistentes. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la asamblea general nombrará una junta liquidadora integrada por tres personas ajenas a la fundación contratados vía licitación pública, para que proceda conforme a la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1) Terminara los compromisos pendientes, 2) Pagara las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicara un balance general, 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determina la asamblea general en caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia. **ARTICULO TREINTAYUNO. (DISPOSICIONES FINALES).** Los presentes estatutos son obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO TREINTAYDOS: (APLICACIÓN).** En todo lo no previsto en esto estatuto se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran su valides, de las especiales que contienen renuncia y estipulaciones implícitas y de las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben de mantener fluida la comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridas por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión.- Leída toda la presente escritura al compareciente quien la encontró conforme en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo aquí relacionado.-(F) ILEGIBLE.- ANTE MI: **JOHNSON GOMEZ V.- *NOTARIO***

PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO NUEVE, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TRECE DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRECE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: LORENZO VÁSQUEZ RUGAMA; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Papel protocolo serie G, número 8841018, 8837269, 8837268, papel testimonio serie O, número 7194530, 7201625, 7194532. 7201628.- JOHNSON JOSE GOMEZ VILLAREYNA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3091 – M. 6043989 – Valor CS\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 042-2016

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) aprobó la Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) y su anexo, el 04 de Diciembre de 2015 en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, con fundamento en los artículos 37, 38, 46, 52, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala- y en los artículos 6, 7, 9 12, 13, 14 y 15, del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Uniforme Centroamericano.

IV

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la

emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

V

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos, deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012; el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013 y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Resolución: N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV,) del cuatro de diciembre de 2015.

SEGUNDO: La Resolución referida supra y el anexo que contiene, se darán a conocer, además, en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No. 372-2015 (COMIECO- LXXIV)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con fecha 27 de junio de 2014, aprobó la 6ª Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que con la finalidad de mantener un lenguaje común en materia de nomenclatura arancelaria que permita una mayor integración regional y facilite el intercambio comercial internacional, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN), en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre

las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), concluyó la adecuación de la Versión Única en Español de la 6ª Enmienda al Sistema Armonizado;

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que los Estados Parte determinaron la necesidad de ampliar a diez dígitos los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), para efecto de la adecuación de la nomenclatura por enmiendas de la OMA; así como para incorporar las aperturas arancelarias por motivos estadísticos;

Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, se concluyeron los trabajos necesarios para ampliar el SAC a diez dígitos y adecuarlo a la 6ª Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a la Versión Única en Español;

Que la Reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana alcanzó consenso para elevar a la consideración de este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones, por sustitución total, al Arancel Centroamericano de Importación, que amplía los códigos arancelarios a diez dígitos e incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

2. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los Estados Parte hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, conforme las disposiciones del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, continuarán en vigor hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos.

3. Se incorporan las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios consignados en el Anexo de la Resolución No. 183-2016 (COMIECO-XL) del 29 de noviembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 189-2016 (COMIECO-XLI) del 15 de diciembre de 2006; el Anexo 2 de la Resolución No. 196-2007 (COMIECO-XLIV), del 24 de abril de 2007; y Anexo 2 de la Resolución No. 200-2007 (COMIECO-

EX), del 25 de junio de 2007, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

4. La República de Panamá conservará la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación consignados en su arancel nacional vigente, para aquellos incisos arancelarios contenidos en los Anexos 5.1 y 5.2 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana. Para tales efectos, la República de Panamá realizará, con posterioridad a la firma de esta Resolución, la publicación de la versión del Arancel de Importación en el que se reflejarán tanto los DAI y la nomenclatura armonizada, así como aquellos DAI y nomenclatura no armonizados.

5. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017 y será publicado por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de El Salvador; María Luisa Flores Villagrán, Viceministra, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Melvin Enrique Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras; Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua; Diana A. Salazar F. Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M5876 – M. 464151 – Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aviso

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley 318, Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales, extiéndase el presente aviso y publíquese por una sola vez.

Sr. Alfonso Pietro Martínez Guerrero, en su carácter de apoderado especial del Sr. Luis Ángel Quirós Sandí. Solicita: Título de Obtentor del clon banano denominado **Clon AMEL**, a favor de: Luis Ángel Quirós Sandí y Alfonso Pietro Martínez Guerrero de nacionalidad costarricense y nicaragüense respectivamente. Nombre Botánico: Musa AAA, nombre común: banano, procedencia: Costa Rica, ingeniero agrónomo responsable: Alfonso Pietro Martínez Guerrero, fecha de obtención por primera vez de la estabilidad: 13 de febrero de 2006.

Impúgnese

Expediente No: 2015-013, presentada el cuatro de septiembre de dos mil quince. Managua, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. Harry Miguel Peralta López, Director/Registrador. Secretaria.

Reg. M5877 – M. 464073 – Valor C\$ 95.00

CARLOS ORVHY ESCOBAR SANCHEZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Comercio:

NEFRO BERRY

Para proteger:

Clase: 5

Alimentos dietéticos para uso médico, suplemento alimenticio a base arandano.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003864. Managua, diez de octubre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5878 – M. 463948 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de DEL MONTE FOODS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL MONTE FUN

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003318. Managua, dos de septiembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5879 – M. 463948 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de DEL MONTE FOODS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL MONTE ALL

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003319. Managua, dos de septiembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5880 – M. 463919 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-100-2016 **Tipo:** FONOGRAMA

Número de Expediente: 2016-0000149

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: III, Folio: 100

Autores: Eduardo Araica, Ricardo Santiago Jarquín

Barberena, Rubén Darío**Títulos: !A TI, RUBÉN!**

Fecha de Presentado: 13 de Octubre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Eduardo Araica	Artista Ejecutante
Eduardo Araica	Autor (Arreglo)
Ricardo Santiago Jarquín Barberena	Titular Derechos Patrimoniales
Ricardo Santiago Jarquín Barberena	Autor (Composición Musical)
Ricardo Santiago Jarquín Barberena	Autor (Letra)
Ricardo Santiago Jarquín Barberena	Solicitante
Ricardo Santiago Jarquín Barberena	Artista Intérprete
Rubén Darío	Autor (Letra)

Descripción:

Fonograma compuesto por doce poemas de Rubén Darío musicalizados por Ricardo Santiago Jarquín Barberena, 1 una canción (número trece del CD), "A ti, Rubén", del autor Ricardo Santiago Jarquín Barberena.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, trece de Octubre del dos mil dieciseis. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg. M5881 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SUSAETA EDICIONES PANAMA, S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PINOCHO

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: tres de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002144. Managua, ocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5882 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA LOVE ANGEL

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002445. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5883 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA ARMONY

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002442. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5884 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de SUSAETA EDICIONES PANAMA, S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BARRILETE

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: tres de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002143. Managua, ocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5885 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUNDO ACUA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002443. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5886 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELINA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002444. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5887 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de JOYA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOYA CABINETTA

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; accesorios, artículos para fumadores, (cortadores, cerillos).

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002598. Managua, ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5888 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de JOYA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIJOS DE REVOLUCION

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; accesorios, artículos para fumadores, (cortadores, cerillos).

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-002597. Managua, ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5889 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de JOYA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESIDENTE WALKER

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; accesorios, artículos para fumadores, (cortadores, cerillos).

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002596. Managua, ocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5890 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de TOO FACED COSMETICS, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOO FACED

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, productos no medicados para el cuidado de la piel, fragancias.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002588. Managua, doce de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5891 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUE SKY

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002441. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5892 – M. 463913 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de IMPROVET, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VETLIFE

Para proteger:

Clase: 5

Productos Veterinarios.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002433. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5893 – M. 463915 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA COLECCIÓN HGGAR

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: tres de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003007. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5894 – M. 463915 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA HOME COLLECTION

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: tres de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003006. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5895 – M. 463915 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CARIBBEAN CINEMA CORPORATION del domicilio de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Servicios:



El mejor entretenimiento en el mejor ambiente

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 160311

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: doce de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002658. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M5896 – M. 463915 – Valor C\$ 435.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CARIBBEAN CINEMA CORPORATION del domicilio de Puerto Rico, solicita registro de Emblema:



El mejor entretenimiento en el mejor ambiente

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 160311

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios comprendidos en la clase 41: Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Y en la clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de junio, del año dos mil dieciseis

Presentada: doce de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002659. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA

Reg. 3058 – M. 463795 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO PÚBLICO

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento al Arto. 98 del Decreto N° 75-2010 Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” hace del conocimiento a todos los potenciales Proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el **Aviso de Licitación Selectiva** para el siguiente procedimiento de contratación:

Numero de Licitación Selectiva	Objeto de Contratación	Organismo Adquirente
Licitación Selectiva N° 03-2016	Compra de Uniformes para Fiscales	Ministerio Público

La convocatoria y el Pliego de Base y Condiciones (PBC) del procedimiento de Contratación relacionado, se encontraran disponibles en el portal único de Contrataciones SISCAE en la siguiente dirección (www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del martes 25 de octubre de 2016, igualmente el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrá adquirirse directamente en las Oficinas Centrales del Ministerio Publico. (f) Ilegible.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 3079 M. 6038547 – Valor C\$ 190.00

**AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N°028/LS-22/ENEL-2016/Bienes “Adquisición de Lubricantes y Grasas para Plantas y Vehículos de ENEL” financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 25 de Octubre al 02 de Noviembre, en horario de las 8:00a.m. - 4:30p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad

2-2

Reg. 3078 – M. 6038538 – Valor C\$ 190.00

**AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N°029/LS-23/ENEL-2016/Bienes “Adquisición de Computadoras y UPS” financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni – Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 25 de Octubre al 02 de Noviembre, en horario de las 8:00a.m. - 4:30p.m.

(f) Lic. Azucena Obando Ch., Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad.

2-2

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3077 – M. 6038816 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de EMPRESA PARA EL APOYO Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA URBANA Y RURAL, sociedad anónima, por este medio cito a todos los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos, a las dos de la tarde del día 28 de octubre del año dos mil dieciséis en la siguiente dirección: Hotel Hyatt Regency, San Antonio Riverwalk, 123 Losoya Street, San Antonio, Texas, 78205. Los accionistas que no puedan estar físicamente pueden conectarse vía electrónica. Los puntos de agenda son los siguientes:

1. APROBACION DE LA AGENDA
2. LECTURA DE ACTA DE ASAMBLEA ANTERIOR
3. INFORME DE GERENCIA
4. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
5. RATIFICACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA
6. INFORME ANUAL PLA
7. VARIOS

Managua, 17 de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Octavio Cortés S. Secretario de junta.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3071 – M. 464155 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N ° : 009034-ORM4-2016-CV

EDICTO

Cítese a la señora JOAYDA CASTILLO, para que concurra ante este juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro de la solicitud con acción de Mensura Judicial que promueve el Abogado EDDY ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, como Apoderado General Judicial de la señora INES ANTONIA PEREZ ACEVEDO, en su contra con Numero de Asunto 009034-ORM4-2014-CV.-

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis. (F) EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Armamuco.

3-1

Reg. 3061 – M. 463834 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N ° : 010248-ORM4-2016-CV

La señora GRACIELA DEL CARMEN MARIN FLORES, en su calidad de representante legal de su menor hija ALEXA DAYANA AGUILAR MARIN, solicita sea declarada heredera

universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará el padre de su hija el señor ALEX ANTONIO AGUILAR TORRES (q.e.p.d.), en especial sobre un vehículo automotor Placa M-06507, color blanco, tipo sedan Marca Hyundai, año 2001, motor G4EC1016242, Chasis KMHCG41BP1U257439, Pasajero 5, combustible GASOLINA, USO: particular, Cilindro 4, servicio Público, Circulación B1991348, Licencia Provisional de Operación de Taxi Extendida por IRTRAMMA # 21506 a nombre de ALEX ANTONIO AGUILAR TORREZ

Interesados oponerse en el termino de ocho días

Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. (F) RUDDY JOSE VEGA PANIAGUA, Juez Octavo de Distrito Civil de Managua Por Ministerio de Ley. (f) Secretaria de Actuaciones, ANCEMOVA.

3-3

Reg. 3062 – M. 463157 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De conformidad al arto 97 Ley 260, Citase por Edictos por tres días consecutivos en cualquier Periódico de circulación Nacional a la Señora. **Rebeca Pastora Baca**, cuyo domicilio es desconocido, a fin de que comparezca ante esta Autoridad, en el término de ley, a estar a derecho en la **demandada ordinaria declarativa de dominio y prescripción adquisitiva extraordinaria**, que le interpusiera el señor: Oscar Lorenzo Díaz, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-liten si no lo compareciere. Notifíquese.-

Chinandega, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

(f) Dra. Rosario del Carmen Montealegre Valle Juzgado Primero de Distrito Civil de Chinandega.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP14086 – M. 462193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 312, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARMEN MARÍA DELGADILLO MONTANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-281092-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República,

para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14087 – M. 462188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 1359, Página 018, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NANCY BRIANA LÓPEZ HODGSON. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez M. Directora de Registro Académico Central.

Reg. TP14088 – M. 462182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3034, Página 002, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARVIN DE JESÚS ALEGRIA GUIDO. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14089– M. 462184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3087, Página 006, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARINA ELIZABETH LEIVA MELENDEZ. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14090 – M. 462149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSEFA CAROLINA RAMOS MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-291089-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14091– M. 462120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3013, Página 198, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el

Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENIA TATIANA ACUÑA MORALES. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14092 – M. 462114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:** **JUAN ÁNGEL PÉREZ GÁMEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230992-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14093 – M. 462117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 020, bajo el Número 057, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

MEYLIN LILIEETH TURNIELL CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de agosto del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14094 – M. 462122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

OSMARV ALONSO GÓNGORA ROJAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-020993-0003 Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14095 – M. 462100 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 227, Página No 114, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARISSET DEL CARMEN URIARTE CONTRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días

del mes octubre del dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 776, partida No 389, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARISSET DEL CARMEN URIARTE CONTRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Responsabilidades Jurídicas y de la Gestión Empresarial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP14096 – M. 462111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 937, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTINA DEL CARMEN PALACIOS TELLEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14097 – M. 462089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 476, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades,

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

RAQUEL DE LOS ANGELES GONZÁLEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14098 – M. 462059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 468, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ALEXANDRA DOLORES NARVÁEZ ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14099 – M. 462061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 473, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

HAZEL JAMILETH ARRIETA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete

días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14100 – M.462075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1002, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS AMADO TORRES RUGAMA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14101 – M. 462064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 314, Folio 156, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Diplomas de Cursos Especiales de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

YURIS MASSIEL JARQUÍN JARQUÍN. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Auxiliar de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2015. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP14102 – M. 462073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YORLIN LISBEC DÁVILA ROJAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-080292-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14103 – M. 462130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 194, Registro No.387 Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

ALEXA VANESSA SILVA VALERIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14104 – M. 462038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN RAQUEL PALACIOS ARAGÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-030393-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de**

Información. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14105 – M. 462040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 489, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYDI YAHOSKA MENDOZA ACUÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150891-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14106 – M. 462036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZOBEYDA MAYKIEL PERALTA MATUTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250193-0003J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14107 – M. 462034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAQUEL MENDOZA ACUÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-170694-0010B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14108 – M. 462047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA MANUELA TÉLLEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-310789-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 31 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14109 – M.462045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO

CERTIFICA que bajo el Folio 172, Partida 4492, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ZOILA ISABEL MOJICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14110 – M. 462053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 196, Registro No. 390 Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

JULIO ANTONIO VELÁSQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14111 – M. 462086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

SHAYMAR EDDYLENA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia. República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad

de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes septiembre del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 132, Folio 076, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel DEM Guillermo Samuel Romero Carrión. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP14112 – M. 462096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1458, Página 329, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RÓGER WILFREDO DUARTE ZEPEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP14113 – M. 462102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 499, tomo XIV, partida 13946, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BEATRIZ ELIZABETH CASTILLO ESPINOZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14114 – M. 462139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUBYS CAROLINA TORUÑO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-031188-0046S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14115 – M. 462143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 09, Folio 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARTINA DE LOS ÁNGELES ABEAS GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al Programa de: Profesor en Educación Media (PEM) **POR TANTO:** le extiende el Presente Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP14116 – M. 462158 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 820, página 410, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GIOVANNY FRANCISCO CASTELLON VINDELL. Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de agosto del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP14117 – M. 462239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 40, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NUVIA JURESLY ZAMBRANO LIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-300493-0006E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14118 – M. 462243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 005, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

HERIBERTO ABNER HERNANDEZ MENDOZA. Natural de

Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 29 días del mes junio del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 01 de agosto del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP14119 – M. 462254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 14, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

GABRIELA PATRICIA ZAPATA CARRIÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dos mil dieciséis. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP14120 – M. 000269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAZEL KARINA BLANDINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-071092-0005D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14121 – M. 462256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 147, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA IRELA BALLESTEROS CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 445-010687-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora en Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14122 – M. 462266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO SILVA URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-270394-0003T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14123 – M. 462263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 304, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHEL ROBERTO TRAÑA TABLADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-020993-0004R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14124 – M. 462270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 170, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

SANDRA VERÓNICA GUTIÉRREZ NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Psicopedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de septiembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14125 – M. 462282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 405 tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

SAYDA ALICIA SANTAMARÍA CÁCERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora Educación Media, Mención Ciencias Sociales,** para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14126 – M. 462280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Noventa y Ocho, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contable, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” POR CUANTO:

ANA AGUSTINA SANTAMARÍA CÁCERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme, Chinandega, trece de mayo del año dos mil cinco. (f) Lic. Milena del Socorro Dávila. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP14127 – M. 462284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 232, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN ABEL BÁENZ GADEA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281189-0020N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14128 – M. 462288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO BARRERA VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040692-0049T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14129 – M.462295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27, Partida 54, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JULIO RAFAEL SÁNCHEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas . **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14130 – M. 462302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 109, Registro No. 216, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

FATIMA ASUNCIÓN DÍAZ QUINTO. Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniera en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14131 – M. 462304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 218, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN ROMÁN SOLIS MENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-281172-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14132 – M. 462327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 211, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YINMERY CENTENO SEVILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-141174-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la

Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14133 – M. 462339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA ALEJANDRA ARÁUZ PINEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-260994-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14134 – M. 462343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADRIÁN ALEXANDER ÚBEDA TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280493-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14135 – M. 462428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA HOYES ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-160892-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14136 – M. 462428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 199, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRMA ISABEL PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-230476-0005D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14137 – M. 462428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

NOHEMI GUADALUPE ZAVALA FIGUEROA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-080794-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14138 – M. 6004282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 428, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

RUTH GUADALUPE GALO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14139 – M. 6004289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 390, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

RICARDO BISMARCK GALO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14140 – M. 6004238 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 305, página 305, tomo II, del Libro de Registro de Título de graduados en Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS**”. **POR CUANTO:**

ALVARO FRANCISCO MENDIETA HERNÁNDEZ. Natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve. El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, siete de mayo del año dos mil nueve. (f) Claudia Lucía Barahona CH., Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 196, página 196, tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en Ingeniería Agronómica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS**”. **POR CUANTO:**

ÁLVARO FRANCISCO MENDIETA HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce. El Director General EIAG, Padre Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General EIAG, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Claudia Lucía Barahona CH., Secretaria General.

Reg. TP14141 – M. 600247 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo número 306, página 306, tomo II, del Libro de Registro de Título de graduados en

Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS**”. **POR CUANTO:**

MIGDALIA AZUCENA HERNÁNDEZ PEDROZA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve. El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, a los siete de mayo del año dos mil nueve. Claudia Lucía Barahona CH, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 200, página 200, tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en Ingeniería Agronómica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS**”. **POR CUANTO:**

MIGDALIA AZUCENA HERNÁNDEZ PEDROZA. Ha cumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce. El Director General EIAG Padre Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General EIAG Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la Ciudad de Rivas a los dos de agosto del año dos mil doce. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. TP14142 – M. 6004460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 266, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN ELENA ARÁUZ BENAVIDES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-310589-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su

titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14143 – M. 6004452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYERLING SUYÉN LANUZA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 288-011192-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14144 – M. 6005124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA ESTHER HURTADO MORÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-271169-0067V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14145 – M. 6005131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA DE LOS ÁNGELES AGUILERA AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051084-0041G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14146 – M. 6005538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la página 071, bajo el Número 703, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO QUINTANILLA SILES. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los cinco días del mes octubre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14147 – M. 6005398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 064, bajo el Número 683, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

DURLEN ONAN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los cinco días del mes octubre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP14148 – M. 6005474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 360, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA IRENE ROMERO QUINTERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-070593-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14149 – M. 600396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 393, página 197, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARYURIS BARRERA FUENTE. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de

Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de noviembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP14150 – M. 6005354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 421, página 211, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

THELMA MERCEDES REYES ROSALES. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de mayo del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP14151 – M. 6005449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Folio Número 06, Partida 037, del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

LUCILA DEL CARMEN GUEVARA GUDIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad: Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Es conforme, Managua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, UNIMET.

Reg. TP14152 – M. 6005512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 196, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDDY FRANCISCO RIZO CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-260391-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14153 – M.6005527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 089, página 045, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSCAR LEONEL LAGOS CORRALES. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP14154 – M. 6005480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 032, Página 004, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su

cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14155 – M. 6005488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 029, Página 004, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA JOSE REYES ARROLIGA. Natural de Achupala, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14156 – M. 6005551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

ANA ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ. Natural de Sal Pedro Sula, Departamento de Cortes, República de Honduras. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.**

Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 141, Folio 076, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Jefe Sección Docente CSEM Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Guillermo Samuel Romero Carrión. Jefe Registro Académico CSEM Ingeniero (f) Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP14157 – M. 6005621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3844, Folio 1138, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

EVELING DEL SOCORRO LÓPEZ CONTRERAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14158 – M. 6005622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3850, Folio 1140, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JOSÉ BISMARCK CONTRERAS ROSALES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14159 – M. 6005615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2941, Folio 883, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DARLING DE LOS ÁNGELES LÓPEZ CONTRERAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 28 de febrero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14160 – M. 6006065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1076, Página 023, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA SULEMA FLORES MENDEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14161 – M. 6006075 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 653, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a

la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VILMA YADIRA GAITAN MORAN. Natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14162 – M. 6006114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 33, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA UCAN**”. **POR CUANTO:**

YOLANDA ISABEL MAIRENA CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio del año dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP14163 – M. 6006149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página dos, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

NÉSTOR ORLANDO NAVARRO HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector

de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, dieciocho de diciembre del año dos mil quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP14164 – M. 6006141 – Valor C\$ 95.00
CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página veintitrés, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

NORMA NAZARENA CHAMORRO AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP14165 – M. 66006236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

YOJANA PATRICIA OSABAS GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaría General U.C.A.N.

Reg. TP14166 – M. 66006338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 172, Página 86, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

BENJAMÍN JOSUÉ OCAMPO DONAIRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de septiembre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14167 – M. 6005872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERALDINE ELIZABETH LACAYO LAGUNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150784-0024Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14168 – M. 6006058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 447, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

DIALA MARÍA GARCÍA SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete

días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14169 – M. 66004973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 112, Registro No. 223 tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

BRENDA IVANIA TORRES MEDRANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Ingeniera en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14170 – M. 6004902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6029, Acta No. 33, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANIELKHA DEL SOCORRO SEVILLA BONILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP14171 – M. 6004912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARISEL DUARTE ESPINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-220994-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14172 – M. 66006370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2895, Página 188, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CELIA CATALINA MORALES LÓPEZ. Natural del Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua en el primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).
Dialogo

Reg. TP14173 – M. 66006351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3018, Página 198, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económica y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA ARACELY MORALES LÓPEZ. Natural del Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos

días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14174 – M. 66006363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2892, Página 186, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAJAIRA NINOSKA MAYORGA LÓPEZ. Natural del Municipio de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua en el primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP14175 – M. 66004169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 472, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

VICTORIA MARGARITA PINEDA SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14176 – M. 66004177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 469, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NEYLING ESTHER ROJAS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14177 – M. 66004188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA MERCEDES ROJAS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14178 – M. 66004160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 467, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EUFEMIA PATRICIA CANO PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14179 – M. 6003941 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 179, Página No. 90, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

VIRGINIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP14180 – M. 6003546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 237, tomo XIV, partida 13314, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENA DICSIANA DÁVILA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP14181 – M. 6003570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 191, Registro No. 381, tomo

I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

HOLMAN MANZANAREZ. Natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Gerencia de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP14182 – M. 6003594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 049, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Psicología, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LIDIE VALERIA BACA ARANA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14183 – M. 6003606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILTON RICARDO RODRÍGUEZ LATINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-230493-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14184 – M. 6003681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 001, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NORA ELLIETTE PÉREZ CERDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP14185 – M. 6003793 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5862, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CARLOS EVERTZ SOLÓRZANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP14186 – M. 66004546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3335, Folio 1011, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

CARLA VANESSA PÉREZ OCAMPO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14187 – M. 6003800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 33, Partida 65, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

RAMONA DEL SOCORRO BLANCO LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14188 - M.- 6004555 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXII, del Departamento de Registro Académico rola con el número

137, en el folio 137, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 137. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

VILMA LUCÍA GARCÍA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Cum Laude,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 137, Folio 137, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de julio del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP14189 – M. 66006433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULISSA ESTHER MORENO TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-100992-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14190 – M. 66006532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAZEL GABRIELA CHÁVEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220494-0030N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14191 – M. 66006527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ LÓPEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-021293-0007J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14192 – M. 66006668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIUSKA AUXILIADORA RAMOS CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-030195-0010G, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14193 – M. 66006706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ONEDER SAMUEL TERCERO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-200594-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14194 – M. 66007259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 191, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

PABLO JOSÉ RAMÍREZ AVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 17 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP14195 – M. 66007290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Santo Tomas de Oriente y Mediodía, CERTIFICA: Que bajo el Folio Numero 066, Acta Numero 131, del Libro de Registro de Titulos de Graduados en la Universidad Santo Tomas de Oriente y Mediodía, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA POR CUANTO:**

MILTON JOSE LEZCANO LARIOS, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General: Xiomara Pérez Martínez. Es conforme, Granada diez de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Xiomara Pérez Martínez, Secretaria General.

Reg. TP14196 – M. 66007265 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 451, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ MONTENEGRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050777-0007V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a uno día del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14197 – M. 66007336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:

CAMILA JOSÉ ACEVEDO MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 121, Folio 076, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM, Guillermo Samuel Romero Carrión; Jefe Registro Académico, CSEM Ingeniero, Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP14198 – M. 66007328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

REBECA VALENTINA GUTIÉRREZ TELICA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 133, Folio 076, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM, Guillermo Samuel Romero Carrión; Jefe Registro Académico, CSEM Ingeniero, Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP14199 – M. 66007367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ALEMÁN RUIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 123, Folio 076, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM, Guillermo Samuel Romero Carrión; Jefe Registro Académico, Ingeniero CSEM, Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP14200 – M. 66007391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

VÍCTOR URIEL PORTOCARRERO SOTO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 143, Folio 076, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM, Guillermo Samuel Romero Carrión; Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero, Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP14201 – M. 66007537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1313, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARIEL ANTONIO TINOCO MARTINEZ. Natural de Matagalpa, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho,** para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14202 – M. 66007543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1312, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ILEANA VERONICA MOLINARES MONTALVAN. Natural de Matagalpa, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP14203 – M. 66007616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 614, Folio 0015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

WILFREDO CASTILLO ORTIZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.